

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de Marzo de 2004

Núm. 11

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio de Coordinación que celebran en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y por la otra parte el Gobierno del Estado de Hidalgo, por conducto del C. Lic. Manuel Angel Núñez Soto Gobernador Constitucional del Estado, para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública en el año 2004.

Pág. 2 - 13

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar gratuitamente al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para la construcción de una guardería, la fracción del predio propiedad del Estado, descrito en el Considerando Tercero de este Decreto.

Pág. 14 - 15

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Pachuca.

Pág. 16 - 24

Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso relativo a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

Pág. 25 - 32

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de los Municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan y Tlahuelilpan del Estado de Hidalgo.

Pág. 33 - 36

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente a la Asociación Civil denominada "Asociación Franco Mexicana de Educación Hidalguense", la fracción del predio propiedad del Estado de Hidalgo descrito en el Considerando Quinto de este Decreto, para la construcción de sus instalaciones y cumplimiento de su objeto.

Pág. 37 - 39

Secretaría de Finanzas y Administración.- Acuerdo que fija la normatividad que deberán observar los Servidores Públicos que utilizan en el desempeño de sus actividades laborales equipos de cómputo.

Pág. 40 - 43

Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y Obra Pública de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hgo.

Págs. 44 - 59

Decreto Municipal No. 2.- Que contiene el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.

Págs. 60 - 84

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 85 - 102



SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA

ESTADO DE HIDALGO



CONVENIO DE COORDINACION 2004

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Documento digitalizado

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. LIC. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DEL C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. LIC. AURELIO MARIN HUAZO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C. C.P. RODOLFO PICASO MOLINA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD Y EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. LIC. PRISCILIANO DIEGO GUTIERREZ HERNANDEZ, TODOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2004 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los Artículos 2° y 4°, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante Convenios Generales y Específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los Convenios respectivos o con base en los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás Instancias de Coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Décima Tercera Sesión realizada el 24 de enero del 2003, aprobó el desarrollo de los Proyectos comprendidos en los Ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 22 de julio de 1998, la Federación y "EL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, entorno al

Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 22 de abril de 1999, 4 de febrero del año 2000, 31 de enero de 2001, 2 de septiembre de 2002 y 2 de febrero de 2003, se formalizaron los Convenios de Coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL ESTADO", se continuarán administrando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin, con la Institución Fiduciaria Banco Nacional de Crédito Rural del Centro-Sur, S.N.C., integrante del Sistema BANRURAL.

El 26 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Financiera Rural, en cuyos Artículos segundo y tercero Transitorios, se decretó abrogar la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL, así como la disolución y liquidación de las sociedades nacionales de crédito que lo integran, a partir del 1º de julio de 2003.

Con motivo de lo anterior, en la Sesión Décima Tercera del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se acordó el cambio de Institución Fiduciaria para la administración de los Fondos de Seguridad Pública.

"EL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., con fecha 25 de julio de 2003, suscribieron el Contrato de Sustitución de Fiduciaria y Modificación al Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, Institución Financiera a la cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso que tenía a cargo la Institución Fiduciaria que se extinguió (Sistema BANRURAL), con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para las acciones de seguridad pública.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los Artículos 25, fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las Entidades Federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos, los siguientes criterios: El número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 2003, prevé un monto de Dos Mil Quinientos Millones de pesos, Moneda Nacional, para "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", monto igual al autorizado para el Ejercicio Fiscal del 2003.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Décima Cuarta Sesión, celebrada el 23 de julio del 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de

los Estados y del Distrito Federal", hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública.

Conforme a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004, se suscribe el presente Convenio de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos.

En términos del Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal a más tardar el 31 de enero del 2004, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre del 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los Artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6°, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los Artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6°, fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17, fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL ESTADO":

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. Lic. Manuel Angel Núñez Soto, asumió el cargo el día 1° de abril de 1999; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que el Gobernador del Estado es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, conforme el Artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que Hidalgo es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia, de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ero. de la Constitución Política del Estado.

Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo

Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas y morales de los sectores, social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que en su estructura orgánica cuenta con las Secretarías de Gobierno y de Finanzas y Administración, de las cuales sus Titulares, tienen facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con las fracciones XXXIII del Artículo 24, I y XXXIV del Artículo 25, respectivamente, de la Ley antes indicada.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004, así como los recursos que para tal fin aporte "EL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el Artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Décima Cuarta Sesión, celebrada el 23 de julio del 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", aprobados en la Sesión Décima Tercera del 24 de enero del 2003, hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública. En virtud de que la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004, autorizó para el Ramo 33, en el Anexo 9, para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", la cantidad de Dos Mil Quinientos Millones de pesos, misma cantidad que la autorizada para el ejercicio 2003, continúan vigentes los criterios y fórmula de distribución autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sesión del 24 de enero del 2003.

Asimismo, en dicha Sesión Décima Tercera del 24 de enero del 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó los siguientes Ejes, que sustentan las estrategias y acciones, en materia de Seguridad Pública, que son materia del presente Convenio:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.

- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Los programas y acciones de los ejes 1 a 6 y 8, serán apoyados con recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", en los términos del Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal. Los programas y acciones de los ejes 7 y 9, se financiarán con recursos aportados por "EL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL ESTADO", de conformidad con los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al Proyecto o Programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

A).- Por lo que hace a los Programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

Las metas anuales de los Programas de Prevención del Delito a saber: El estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán estos; el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño y el monto de estas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los Programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

➤ Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

➤ Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por Región o Municipio.

2.2.- Vehículos.

- Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca y su ubicación geográfica y productividad y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes Instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los Programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El Programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información de apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el Sistema de Auditoría de cumplimiento, así como la revisión de la calidad de información.

D).- Por lo que se refiere a los Programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad.

E).- Por lo que hace a los Programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento y evaluación, así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los Programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de

operativos policíacos permanentes o extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los Estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar, en su caso; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los Programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública.
- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel Estatal y Municipal principalmente; las actas de sus sesiones que realice durante el ejercicio de los recursos y el informe detallado de sus actividades mensuales y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano, con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL ESTADO" de conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: Reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los Agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los Centros Penitenciarios y de Menores Infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los Ministerios Públicos y de los policías preventivos o de custodia de los Centros Penitenciarios y de Menores Infractores; al establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e Informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los Centros de Readaptación Social y de Menores Infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación y al seguimiento y evaluación de los Programas señalados.

Los recursos que se destinen a complementar las dotaciones de los Agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos o de custodia de los Centros Penitenciarios y de Menores Infractores y los peritos de la Procuraduría de Justicia del Estado, tendrán el carácter de no regularizables para los Presupuestos de Egresos de la Federación de Ejercicios Fiscales subsecuentes, por lo que las responsabilidades laborales que se deriven de dichos recursos, estarán a cargo de "EL ESTADO".

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente Cláusula.

SEPTIMA.- "EL ESTADO" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Órgano de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el Artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del Artículo 9º, fracción III del Artículo 15 y fracción III del Artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Acuerdos y Resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" y los que aporte "EL ESTADO" a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres Ordenes de Gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la Cláusula Segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o en su caso, Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG) apruebe la transferencia correspondiente, en cuyo caso se informará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el FOSEG haya tomado el acuerdo respectivo.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más Ejes en el transcurso de las operaciones programadas, deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la celebración de los Acuerdos Modificatorios a los Anexos Técnicos correspondientes.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá dar respuesta a la solicitud de reprogramación de recursos presentada por "EL ESTADO", acordará expedir la opinión favorable o el Acuerdo Modificatorio de los Anexos Técnicos respectivos, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para la reprogramación de que se trate.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL ESTADO", realizará las previsiones para que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública haga entrega al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la documentación que contenga la justificación de la reprogramación correspondiente, los Acuerdos y Actas aprobadas por el Comité Técnico del FOSEG, los cuadros de montos y metas originales y modificados, los descriptivos de las acciones y demás información complementaria.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta Cláusula invariablemente se ajustará a los dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 31 de enero del 2004, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL ESTADO", recursos por un monto de \$59'409,734.00, (Cincuenta y nueve millones, cuatrocientos nueve mil, setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los recursos serán enterados a "EL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la Institución Fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$25'461,315.00, (Veinticinco millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos quince pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: Para cubrir los servicios del fiduciario, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9º, fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las Autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Hidalgo. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los Ministerios Públicos y de los policías preventivos o de custodia de los Centros Penitenciarios y de Menores Infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los Centros de Readaptación Social y de Menores Infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta Cláusula el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del Artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y en los casos en que se involucren otros Poderes y diversas Autoridades de "EL ESTADO" o bien de otra Entidad, se firmarán los Convenios a que se refiere el Artículo 4° de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo y el Artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional del Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA CUARTA.- "EL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las Autoridades Federales y Municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las Autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

POR "LA SECRETARIA"

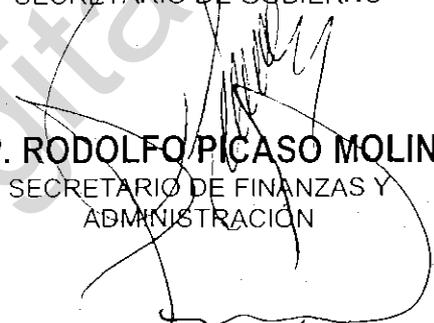

C. ALEJANDRO GERTZ MANERO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD PUBLICA


C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

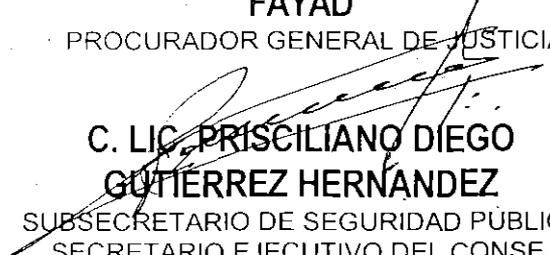
POR "EL ESTADO"


C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ
SOTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE HIDALGO


C. LIC. AURELIO MARIN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO


C. C.P. RODOLFO PICASO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

C. LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA
FAYAD
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA


C. LIC. PRISCILIANO DIEGO
GUTIERREZ HERNANDEZ
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDIANCION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2004, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y EL ESTADO DE HIDALGO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado;

SEGUNDO.- Que de acuerdo al Artículo 51 de la Ley de Bienes del Estado, mediante Contrato de Permuta, el Estado de Hidalgo adquirió el 2 de febrero del año 2001, una fracción del lote 4, ubicado en el inmueble denominado "Granja de Guadalupe" segunda fracción de la Ex-Hacienda de Coscotitlán, el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Pachuca, Hidalgo, bajo el Número 215, Tomo I, Libro I, Sección 5ta., el día 11 de abril de 2001.

TERCERO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que con fundamento en las fracciones I y XXXVI del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, una fracción del inmueble descrito en el Considerando Segundo, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 25.00 veinticinco metros y linda con andador;

AL SUR: En 25.00 veinticinco metros y linda con calle;

AL ORIENTE: En 23.00 veintitrés metros y linda con estacionamiento y

AL PONIENTE: En 23.00 veintitrés metros y linda con parque;

Con una superficie de 575.00 quinientos setenta y cinco metros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar gratuitamente al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para la construcción de una guardería, la fracción del predio propiedad del Estado, descrito en el Considerando Tercero de este Decreto.

SEGUNDO.- Si el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa

autorización escrita del Estado, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato respectivo y

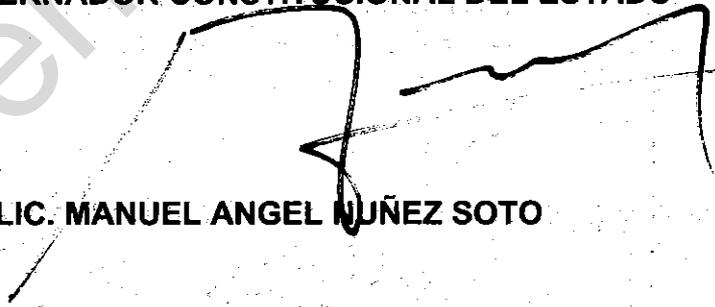
CUARTO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ANGEL JUÁREZ SOTO



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I Y LII Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 1, 2, 4, 10 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que la educación, es la primera y más alta prioridad para el desarrollo del País, prioridad que habrá de reflejarse en la asignación de recursos crecientes para ella y en un conjunto de acciones, iniciativas y programas que la hagan cualitativamente diferente y transformen el Sistema Educativo Nacional.

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, dispone que la educación, es el principal elemento para mejorar las condiciones de vida de la población y factor imprescindible en el proceso de desarrollo, por lo que se requiere impulsar acciones que permitan ofrecer una educación con mayor cobertura, calidad y equidad, vincular sus niveles y modalidades, fortalecer su infraestructura y hacer que ésta, sea cada vez más pertinente, de acuerdo con las condiciones y necesidades de las comunidades, Municipios y Regiones del Estado.

TERCERO.- Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006, para contribuir a fortalecer la educación superior, establece como objetivos estratégicos, la ampliación de la cobertura con equidad, la educación superior de buena calidad, la integración, coordinación y gestión del Sistema de Educación Superior.

CUARTO.- Que acorde con la política educativa nacional, el Programa Estatal de Educación 2002-2005, señala como objetivos para la educación superior: Ampliar la cobertura y las opciones de acceso, permanencia y conclusión exitosa de estudios de los jóvenes, elevar la calidad del proceso educativo, a fin de que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarios para continuar aprendiendo con propósito de integrarse al desarrollo de la Entidad y fortalecer las condiciones normativas y organizacionales para mejorar la capacidad del sistema y las estructuras, en la atención de las necesidades Educativas Estatales.

QUINTO.- Que el Gobierno del Estado de Hidalgo y la Secretaría de Educación Pública, en el marco de la descentralización educativa, signaron Convenio de Apoyo Financiero para Ampliar la Cobertura de la Educación Superior en el Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Que en razón de lo anterior, se crea la Universidad Politécnica de Pachuca, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE PACHUCA

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1.- Se crea la Universidad Politécnica de Pachuca como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad

jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el Municipio de Zempoala, Región Pachuca.

ARTICULO 2.- El Organismo, tendrá por objeto:

- I.- Impartir Educación Superior, en los niveles de Licenciatura, Especialización Tecnológica y otros estudios de Postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos y éticos, conscientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político y social;
- II.- Llevar a cabo investigación aplicada y Proyectos de Desarrollo Tecnológico pertinentes, para el Desarrollo Económico y Social de la Región, del Estado y de la Nación;
- III.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y organizaciones de la Región y del Estado, principalmente;
- IV.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- V.- Incrementar el capital intelectual en la ingeniería y la tecnología, en el Estado y en el País y
- VI.- Impartir Programas de Educación Continua, con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la Región, en el Estado y en el País;

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica de Pachuca, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Planear y programar la enseñanza superior que imparta de acuerdo a su modelo educativo, sustentada en la calidad, pertinencia y equidad, así como llevar a cabo actividades relativas a la docencia, investigación aplicada y desarrollo tecnológico;
- II.- Expedir constancias, certificados de estudios, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- III.- Reglamentar la selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- IV.- Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico por oposición, así como la selección, admisión y desarrollo del personal administrativo, de conformidad con la Legislación aplicable;
- V.- Gestionar ante las Instancias correspondientes, las equivalencias y revalidaciones de estudios realizados en otras Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales;
- VI.- Otorgar becas para el desarrollo científico y tecnológico a investigadores, académicos y científicos, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que generen un beneficio para la Universidad y el Estado;
- VII.- Impartir Programas de Formación y Superación Académica, así como Educación Continua, tanto a la Comunidad Universitaria como a la población en general;
- VIII.- Suscribir Convenios para la Gestión e Impulso de la Investigación y el Desarrollo Científico y Tecnológico, así como para el intercambio y formación complementaria de alumnos, profesores e investigadores con otras Instituciones y Centros de Investigación Nacionales e Internacionales;

- IX.- Celebrar Convenios de Vinculación y Cooperación con los sectores público, privado y social, para fortalecer el desarrollo institucional, en beneficio de la comunidad;
- X.- Realizar Convenios de Colaboración y Desarrollo, para recibir y ofrecer servicios de asesoría técnica, capacitación e investigación para la Comunidad Universitaria con Instituciones Nacionales e Internacionales, para contribuir al desarrollo del Estado;
- XI.- Promover y organizar los Programas de Prestación del Servicio Social, Residencias, Estadías u otras Modalidades de Vinculación entre la Sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los Programas Educativos;
- XII.- Organizar y realizar actividades culturales, deportivas y recreativas, para contribuir a la formación integral de los estudiantes y en beneficio de la Comunidad Universitaria, así como de la población en general;
- XIII.- Promover y ejecutar acciones de difusión del quehacer universitario, para fortalecer su labor y su vinculación con la comunidad;
- XIV.- Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XV.- Promover a favor de la Institución, aportaciones de recursos provenientes de los diferentes sectores, así como de Organismos Internacionales, Regionales, Gobiernos de otros Países y particulares, interesados en apoyar el desarrollo de la Universidad;
- XVI.- Instrumentar los mecanismos de evaluación institucional y promover la evaluación, con el propósito de asegurar la calidad en la prestación de los servicios educativos;
- XVII.- Integrar y desarrollar un sistema de seguimiento de egresados;
- XVIII.- Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector productivo;
- XIX.- Diseñar Programas Educativos con base en competencias profesionales de calidad;
- XX.- Crear órganos y establecer mecanismos de apoyo financiero;
- XXI.- Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo, aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XXII.- Promover la suscripción de Convenios con Organizaciones e Instituciones de los diversos Sectores Social, Público y Privado, tanto Nacionales como Internacionales, para el intercambio y cooperación en Programas y Proyectos Académicos de Beneficio Institucional y
- XXIII.- Las demás que le confiere el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 4.- La administración del Organismo, estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno y
- II.- El Rector.

ARTICULO 5.- La Junta de Gobierno, es la Autoridad Suprema de la Universidad y estará integrada por:

- I.- El Secretario del Sistema de Educación Pública de Hidalgo, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Desarrollo Económico;
- III.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV.- Tres representantes de la Secretaría de Educación Pública;
- V.- Un representante del Municipio de Zempoala, Hidalgo;
- VI.- Un representante del Municipio de Pachuca, Hidalgo y
- VII.- Un representante del sector social y uno del sector privado, ambos del área de influencia de la Universidad, propuestos por el Titular del Ejecutivo Estatal, los cuales durarán en su encargo dos años, pudiendo ser ratificados.

Por cada miembro Propietario habrá un Suplente, quien será designado por el Titular y contará con las mismas facultades que los Propietarios, en caso de ausencia de éstos.

ARTICULO 6.- Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitados y solo con derecho a voz, los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad, así como los Representantes de Organizaciones Privadas o Sociales con actividades afines en el Estado, siempre y cuando así lo apruebe la Junta de Gobierno.

ARTICULO 7.- Las Sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias, se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral y las Extraordinarias, las veces que sean necesarias.

Serán validas las Sesiones, cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, la Sesión la presidirá su Suplente. El Presidente o quien presida la Sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá la facultad para convocar a los demás miembros, para la celebración de Sesiones Extraordinarias.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes, de cada Sesión se levantará Acta Circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

ARTICULO 8.- La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero correspondiente, los Programas de Acción, así como el Programa Operativo Anual de la Universidad, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en los términos de la Legislación aplicable;
- III.- Conocer y aprobar el cumplimiento del Programa Institucional de Desarrollo, los Programas de Acción y del Programa Operativo Anual, en correlación con el ejercicio del presupuesto;
- IV.- Aprobar de conformidad con las disposiciones jurídico-administrativas, cuando así corresponda las modificaciones a los Planes y Programas de Estudio, la creación de nuevas carreras o incorporación de materias o su desincorporación de conformidad con las necesidades de desarrollo económico y social de la Entidad, así como el reconocimiento de estudios o sus equivalencias, en los términos de Ley;

- V.- Dar seguimiento a los Convenios de Cooperación y Desarrollo que celebre la Universidad, con Instituciones Nacionales y Extranjeras, así como con los Sectores Público, Privado y Social, para beneficio de la Universidad y el Estado;
- VI.- Aprobar la estructura básica de la Universidad y modificaciones que procedan a la misma;
- VII.- Aprobar la constitución del Consejo de Calidad y del Consejo Social, llevando a cabo su seguimiento y evaluación;
- VIII.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación de la Universidad, así como sus modificaciones;
- IX.- Aprobar las disposiciones jurídico-administrativas y los mecanismos orientados a mejorar la organización y funcionamiento académico;
- X.- Conocer y resolver los asuntos de su competencia, de conformidad con el presente Decreto, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables;
- XI.- Velar por el cumplimiento de la Legislación Universitaria y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes en los términos de la misma y las normas jurídicas de su competencia;
- XII.- Aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;
- XIII.- Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales y anual que rinda el Rector sobre el desempeño de la Universidad, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XIV.- Aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos, con excepción de aquellos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal;
- XV.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento de la Universidad, así como observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XVI.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- XVII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las Bases y Programas Generales que regulen los Convenios, Contratos, Pedidos o Acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros, en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. el Rector y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- XVIII.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de Comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del organismo, atender los problemas de administración y organización. Así como para la selección y aplicación de adelantos científicos y tecnológicos, que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XIX.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa autorización del Titular del Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento;

- XX.-** Establecer con sujeción a las disposiciones relativas las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, considere de dominio público;
- XXI.-** Acordar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XXII.-** Aprobar las normas y bases, para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las Autoridades correspondientes;
- XXIII.-** Aprobar anualmente, previo Informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros y el estado del ejercicio del presupuesto del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- XXIV.-** Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- XXV.-** Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XXVI.-** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la Universidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no de la Junta de Gobierno, así como designar o remover a propuesta del Rector al Pro Secretario del Organismo de Gobierno, quien podrá ser miembro o no del mismo.
- XXVII.-** Aprobar los Planes y Programas de Estudio, que ofrezca la Universidad en los distintos niveles y modalidades, con base en las normas y disposiciones jurídicas aplicables y
- XXVIII.-** Las demás que le otorgue el presente Decreto, las Leyes y disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

ARTICULO 9.- El Rector de la Universidad será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, el cual durará cuatro años en su encargo, podrá ser confirmado por un período más.

ARTICULO 10.- Para ser Rector, se requiere:

- I.-** Ser mexicano por nacimiento y contar con residencia efectiva y probada en el Estado, no menor a cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II.-** Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III.-** Poseer el grado académico de Doctor o Maestro, preferentemente en ciencias o ingeniería con reconocidos méritos profesionales y académicos;
- IV.-** Haber desempeñado en forma sobresaliente labores académicas y profesionales, en el campo de la educación superior y acreditar tener conocimientos en materia de administración pública y
- V.-** No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales al momento de su designación.

ARTICULO 11.- El Rector, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar legalmente a la Universidad y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en que casos debe ser necesario su previa y especial aprobación y también en que casos podrá sustituirse dicha representación;
- II.- Presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno el Programa Institucional de Desarrollo, Programas de Acción y el Programa Financiero correspondiente, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- III.- Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, cuando así corresponda, las modificaciones a los Planes y Programas de Estudio, la creación de nuevas carreras o incorporación de materias o su desincorporación en razón de las necesidades de desarrollo económico y social de la Entidad, así como el reconocimiento de estudios o sus equivalencias;
- IV.- Someter para su seguimiento al Organo de Gobierno, los Convenios de Cooperación y Desarrollo que celebre la Universidad con Instituciones Nacionales e Internacionales, así como con los Sectores Público, Privado y Social, para beneficio de la Universidad y el Estado;
- V.- Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, la estructura orgánica y sus modificaciones;
- VI.- Someter a la consideración del Organo de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico de la Universidad, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para la organización, funcionamiento, control y evaluación de la Universidad;
- VII.- Elaborar los Manuales de Organización de Procedimientos de la Universidad y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VIII.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, académicas y administrativas, así como de control y evaluación de la Universidad y dictar los acuerdos pertinentes para estos propósitos;
- IX.- Nombrar y remover a los Servidores Públicos del Organismo, conforme a las erogaciones globales del presupuesto de gasto, aprobado por la Junta de Gobierno;
- X.- Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión de la Universidad, a fin de contar con información veraz y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas, así como de desempeño institucional para la toma de decisiones y presentar a la Junta de Gobierno de manera trimestral un informe;
- XI.- Presentar en forma trimestral y anual a la Junta de Gobierno, el informe de las actividades y resultados; el informe de evaluación programática presupuestal; el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XII.- Autorizar y rubricar las constancias, certificados de estudio, títulos, diplomas y grados académicos;
- XIII.- Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- XIV.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar a la Junta de Gobierno

- la evaluación de la gestión escuchando al Comisario, para emprender acciones de mejora continua;
- XV.-** Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XVI.-** Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- XVII.-** Obligar al organismo cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables;
- XVIII.-** Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras, previa autorización del órgano competente;
- XIX.-** Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como para revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
- XX.-** Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- XXI.-** Establecer los instrumentos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción, que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios educativos;
- XXII.-** Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad en la Universidad;
- XXIII.-** Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXIV.-** Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios, para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XXV.-** Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios que brinde la Universidad;
- XXVI.-** Establecer un sistema de indicadores, que permita evaluar la gestión de la Entidad;
- XXVII.-** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Universidad y presentar al Órgano de Gobierno, por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al Comisario Público;
- XXVIII.-** Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Entidad con sus trabajadores y
- XXIX.-** Las demás que le confiera el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE CONSULTA, ASESORIA Y APOYO

ARTICULO 12.- La Universidad contará con un Consejo Social y un Consejo de Calidad, cuya integración, organización y funcionamiento de los mismos, se determinarán en el estatuto orgánico.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13.- El Patrimonio del Organismo, se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal y
- V.- Los intereses, rendimientos y en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

CAPITULO V DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 14.- La vigilancia del Organismo, estará a cargo de un Comisario Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior, sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura, su propio Organismo Interno de Control.

ARTICULO 15.- El Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y en general, solicitará toda la información que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Rector, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

CAPITULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

ARTICULO 16.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo Descentralizado y su personal, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Estatuto Orgánico de la Universidad, se deberá expedir dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultades que me confieren los Artículos 71 Fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que desde el comienzo del actual Gobierno, ha sido su preocupación y voluntad se brinde educación a todos los jóvenes a fin de que adquieran una formación de alta calidad y pertinencia, para responder a las necesidades del desarrollo de las Comunidades, Regiones y Estado.

SEGUNDO.- Que para ello, se han puesto en marcha programas, acciones y se han destinado mayores recursos presupuestales para lograr los resultados positivos que hoy se tienen y contribuir a satisfacer así, las necesidades de desarrollo, mediante la formación de personas con claro sentido social y decidida voluntad de servir a la sociedad.

TERCERO.- Que muestra palpable de este decidido impulso, se encuentra en la consolidación de las Universidades Tecnológicas, cuyo modelo permite responder a las necesidades del desarrollo regional, no solamente del presente, sino del futuro con una educación muy vinculada a las actividades productivas de su entorno.

CUARTO.- Que con el fin de fortalecer su misión, organización, funcionamiento y resultados hasta ahora alcanzados, es necesario modificar su Decreto de Creación.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA AL DIVERSO RELATIVO A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1.- Se modifica el diverso publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Octubre del 2001, relativo a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2.- La Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, tendrá su domicilio en el Municipio de Zacualtípán de Angeles, perteneciente al Estado de Hidalgo

ARTICULO 3.- La Universidad, tendrá por objeto:

- I.- Formar Técnicos Superiores Universitarios que hayan egresado de Bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

- II.- Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- III.- Desarrollar Programas de Apoyo Técnico en beneficio de la comunidad;
- IV.- Promover la cultura científica y tecnológica y
- V.- Desarrollar las funciones de vinculación con los Sectores Público, Privado y Social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Impartir Educación Tecnológica de Nivel Superior, en las áreas Agropecuaria, Industrial y de Servicios, así como implantar Programas de Educación Continua y de Formación Profesional que requieran los Sectores Productivos del Estado;
- II.- Proponer modificaciones a los Planes y Programas de Estudio, que perfilen una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica, que sean pertinentes con las necesidades de desarrollo del Estado, someterlos a la consideración y en su caso, aprobación de las Autoridades Educativas correspondientes;
- III.- Realizar investigación científica y tecnológica, conforme a su Programa Institucional de Desarrollo;
- IV.- Organizar y desarrollar Programas de Intercambio Académico y de Colaboración Profesional con Instituciones Educativas, Científicas, de Investigación y Culturales, tanto Nacionales como Extranjeras;
- V.- Evaluar sistemática y permanentemente el desarrollo de los Planes y Programas de Estudio que se impartan;
- VI.- Expedir Constancias y Certificados de Estudios; otorgar Diplomas y Títulos Profesionales, así como distinciones académicas de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII.- Plantear y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas: Docencia, investigación, vinculación con los diversos sectores y la difusión científica y cultural;
- VIII.- Gestionar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras Instituciones Educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos y Equivalencias;
- IX.- Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como de las normas para su permanencia y egreso en la Universidad;
- X.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;
- XI.- Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y directivo;
- XII.- Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XIII.- Celebrar Convenios con Instancias, Organismos Nacionales y Extranjeros para la realización de Proyectos Específicos de Investigación, así como prestar servicios de asesoría técnica a los Sectores Público, Social y Privado;

- XIV.- Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XV.- Organizar y desarrollar Programas de Servicio Social para sus alumnos pasantes, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI.- Expedir las disposiciones normativas internas necesarias, para el cumplimiento de su objeto y
- XVII.- Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias, para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTICULO 5.- Son Autoridades de la Universidad:

- I.- El Consejo Directivo y
- II.- El Rector.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo, será el Organo Supremo de la Universidad y estará integrado por:

- I.- Tres Representantes de Gobierno del Estado, que serán designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales será el Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II.- Tres Representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.- Un Representante del Municipio de Zacualtipán de Angeles, designado por el H. Ayuntamiento y
- IV.- Tres Representantes del sector productivo de la región, invitados por el Ejecutivo Estatal.

También asistirá a las Sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, un Comisario Público designado por la Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado.

Las Sesiones del Consejo Directivo, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias, se llevarán a cabo cuando menos tres veces al año, en forma cuatrimestral y las Extraordinarias, cuando sean necesarias, las que serán convocadas para ello, por su Presidente o a iniciativa de alguno de sus miembros.

Los acuerdos tomados en las Sesiones, serán validas cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. Quien presida la Sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo, sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste, con la de su Suplente y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro Propietario del Consejo Directivo designará un Suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

Los Consejeros Representantes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, durarán en su encargo hasta en tanto sean removidos por la Autoridad que los designó.

Los Consejeros Representantes del Sector Productivo, durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos para un período más.

ARTICULO 8.- En las Sesiones del Consejo Directivo, participará el Rector de la Universidad con voz pero sin voto;

El Consejo Directivo podrá invitar a sus Sesiones, a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto de la Universidad, con voz pero sin voto.

ARTICULO 9.- El Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer en congruencia con los Programas Gubernamentales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad Paraestatal, relativas a las finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II.- Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero de Mediano Plazo, así como el Programa Operativo Anual del Organismo, sus Modificaciones y el Presupuesto de Ingresos y Egresos en los términos de la Legislación aplicable;
- III.- Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que otorgue el Organismo, con excepción de los de aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal;
- IV.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos del Organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- V.- Aprobar anualmente previo Informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los Estados Financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- VI.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo;
- VII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las Bases y Programas Generales que regulen los Convenios, Contratos, Pedidos o Acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relaciones con bienes muebles o inmuebles. El Rector y en su caso, los Servidores Públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizaran tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo Directivo;
- VIII.- Aprobar la estructura básica del Organismo y modificaciones que procedan a la misma;
- IX.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de Comités Especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Organismo, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- X.- Nombrar y remover a propuesta del Rector, a los Servidores Públicos del Organismo que ocupen las dos jerarquías inferiores a la de aquél y conceder licencias;
- XI.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación;
- XII.- Establecer con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el

- Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIII.- Analizar y en su caso, aprobar los Informes periódicos que rinda el Rector, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XIV.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales, relativas los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XV.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las Autoridades correspondientes;
- XVI.- Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- XVII.- Conocer y aprobar en su caso, el Informe Anual y los Especiales que deba rendir el Rector;
- XVIII.- Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre las demás Autoridades de la Universidad a propósito del ejercicio de sus competencias;
- XIX.- Designar a los miembros del Patronato de la Universidad;
- XX.- Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudio y sus Reformas, en congruencia con los Lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XXI.- Aprobar el Calendario General de Actividades de la Universidad;
- XXII.- Conferir distinciones y grados honoríficos y
- XXIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DEL RECTOR

ARTICULO 10.- El Rector de la Universidad, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, para el caso de su nombramiento, el Consejo Directivo propondrá al Ejecutivo del Estado una terna de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, durará en su encargo 4 años y podrá ser reelecto una sola vez.

ARTICULO 11.- Para ser Rector, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religiosos, no haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Consejo Directivo;
- IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V.- Tener Título de Licenciatura o Grado Académico Superior;

- VI.- Tener experiencia académica y profesional y
- VII.- Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

ARTICULO 12.- El Rector, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar legalmente al Organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo, el cual podrá determinar en que casos debe ser necesaria la previa y especial aprobación y también en que casos podrá asumirse dicha representación;
- II.- Llevar a cabo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y substituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente;
- III.- Comprometer asuntos en arbitraje;
- IV.- Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
- V.- Formular el Programa Institucional de Desarrollo, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;
- VI.- Presentar para su aprobación al Consejo Directivo, el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- VII.- Elaborar los Manuales de Organización, Procedimientos de Servicios al Público del Organismo y presentarlo al Organismo de Gobierno para su aprobación;
- VIII.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes inmuebles del Organismo;
- IX.- Proponer al Consejo Directivo, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de Servidores Públicos Inferiores al Rector, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar y remover al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del Presupuesto y del gasto corriente aprobado por el Consejo Directivo;
- X.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Universidad, para así poder mejorar la gestión del mismo;
- XI.- Establecer los sistemas de control necesarios, para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XII.- Presentar anualmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes;
- XIII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Organismo y presentar al Consejo Directivo, cuando menos dos veces al año la evaluación de gestión, con el detalle que previamente se acuerde con el propio Consejo Directivo, escuchando al Comisario y realizando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;

- XIV.- Ejecutar las disposiciones generales y Acuerdos del Consejo Directivo;
- XV.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del Organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XVI.- Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del Organismo;
- XVII.- Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Universidad y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;
- XVIII.- Presentar al Consejo Directivo un Informe Anual de las Actividades Docentes, de Investigación Académicas, de Difusión Cultural, Técnicas, Artísticas, Sociales, Recreativas y Deportivas de la Universidad;
- XIX.- Vigilar el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos de la Universidad;
- XX.- Emitir previa autorización del Consejo Directivo, las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias, para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente y
- XXI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad y que le asigne el Consejo Directivo, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V DEL PATRONATO

ARTICULO 13.- Para apoyar la operación y financiamiento de la Universidad, el Consejo Directivo integrará un Patronato cuya organización y funcionamiento, deberá establecerse en el Estatuto Orgánico de la propia Universidad.

CAPITULO VI DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 14.- Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los Programas Académicos que imparta la Universidad, teniendo todos los derechos y obligaciones que esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes les determinen.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTICULO 15.- El Patrimonio de la Universidad, se integra por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general, por las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto;
- IV.- Las herencias, legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

CAPITULO VIII DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 16.- La vigilancia del Organismo, estará a cargo de un Comisario propietario y un Suplente designados por el Titular de la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 17.- El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza las erogaciones de los gastos corrientes y de investigación, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con sus atribuciones y facultades. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Consejo Directivo y el Rector, deberán proporcionar toda la información que solicite el Comisario.

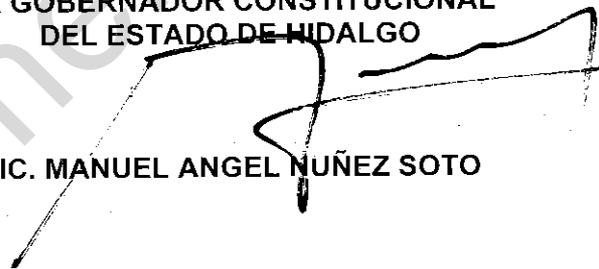
TRASITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto de fecha 3 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 15 de octubre de 2001 que modificó al diverso que creo a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 71 fracciones XLV y XLVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los Artículos 14, 15 fracción II, 30 y 31 fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo y

CONSIDERANDO

I.- Que en los últimos años, el crecimiento poblacional en la zona conformada por los Municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan y Tlahuelilpan, ha sido mayor que en el resto del Estado de Hidalgo; debido principalmente a una intensa industrialización en este Territorio, generada por la infraestructura de refinamiento de petróleo y la producción de cemento entre otros, además, tomando en cuenta las características de las vías de comunicación con que cuentan, resulta estratégica la conexión a la red carretera sobre todo hacia el centro del País;

Dicho crecimiento, ha convertido esta zona muy atractiva para la migración, generando con ello un crecimiento desordenado y consigo la ocupación de suelo agrícola para usos habitacionales e industriales, con las consecuentes problemáticas inherentes a la contaminación de agua, aire y suelo;

II.- Que con motivo del citado crecimiento poblacional, el día 13 de diciembre del año 1999, el Estado de Hidalgo y los Municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan y Tlahuelilpan, celebraron Convenio de Coordinación y Delimitación de la Zona Conurbada de los citados Municipios, mismo que se publicó el día 10 de enero del año 2000 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y con fecha 03 de febrero se publicó en el periódico de mayor circulación de la Entidad denominado "El Sol de Hidalgo", mediante el cual los Municipios integrantes, hacen el compromiso de aprobar el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de los mismos, así como publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

El citado Convenio, constituye la declaratoria de reconocimiento de la ZONA CONURBADA de los referidos Municipios, que al efecto exige el Artículo 78 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, en términos de lo dispuesto por los Artículos 82, 83 y 84 del referido ordenamiento Jurídico, la cual constituye una área aproximada de 205.60 Kilómetros cuadrados;

III.- Que para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por el Estado de Hidalgo y los Municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan y Tlahuelilpan, en virtud del mencionado Convenio, es necesario realizar el Programa de Ordenamiento de la Zona Conurbada de los referidos Municipios;

IV.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 79 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, el Estado de Hidalgo y los citados Municipios, al momento de realizar el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de los Municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan y Tlahuelilpan, se sujetaron a lo dispuesto por el Programa Regional de Desarrollo Urbano publicado el primero de julio del 2002 en el Periódico Oficial del Estado,

de la Sub-Región Suroeste, el cual se integra por los Municipios de Tepeji del Río, Tula de Allende, Atotonilco de Tula, Atitalaquia, Tlaxcoapan, Tlahuelilpan, Tezontepec de Aldama, Mixquiahuala y Progreso de Obregón; instrumento de planeación que da soporte al Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de los Municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan y Tlahuelilpan y

- V.- Que por razones de ordenación y manejo del Territorio, la cobertura del Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de los Municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan y Tlahuelilpan, comprende el análisis de la totalidad del Territorio de los Municipios citados, cuyo ámbito de aplicación serán las Cabeceras Municipales, vinculándolas con las localidades de los Municipios en las que se delimita su crecimiento de acuerdo a las estrategias de Ordenamiento Territorial, reconcentración poblacional, preservación de usos del suelo agropecuario, industrial y de servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1.- Se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de los Municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan y Tlahuelilpan.

ARTICULO 2.- Para todos los efectos a que haya lugar, el instrumento de planeación que se aprueba se denominará "**Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan y Tlahuelilpan**", el cual consta de una memoria descriptiva y planos en los que se incluyen todos y cada uno de los Municipios que lo conforman, la cual forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3.- Las disposiciones de este Decreto y las declaratorias que contiene respecto de los aprovechamientos de suelo, entre otras, son de orden público e interés social y serán de observancia obligatoria para los Sectores Público, Privado y Social.

ARTICULO 4.- A partir de la publicación del presente Decreto, las áreas y predios afectados, quedarán sujetos a la regulación de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, así como de las demás disposiciones en materia de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 5.- El ámbito territorial de aplicación del Programa a que se refiere este Decreto y sus respectivas declaratorias, es el comprendido en una poligonal envolvente de los cuatro Municipios cuya superficie aproximada es de 205.60 Kilómetros cuadrados, mismos que se especifican en los planos que forma parte integrante del Programa.

ARTICULO 6.- El Estado de Hidalgo, de manera coordinada con los Municipios y conforme a sus atribuciones concurrentes, ejecutará, aplicará y dará cumplimiento al contenido y objeto del Programa de Desarrollo Urbano que se aprueba a través del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, quien implementará los instrumentos, metas y estrategia para tal fin.

ARTICULO 7.- Una vez publicado el Programa, las Autoridades competentes conforme a la Ley, expedirán las declaratorias correspondientes para el cumplimiento de su objeto, en las que se expresarán las razones de beneficio social que las motivan y de manera concreta la modalidad que se imponga a la propiedad, debiendo ser coincidentes con la naturaleza de las exigencias de su afectación.

ARTICULO 8.- La vigencia del Programa de Desarrollo Urbano que se aprueba, será indefinida a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará sujeto a un proceso constante de revisión y actualización de conformidad con lo que establece la Legislación aplicable.

ARTICULO 9.- Los Municipios que forman parte de la Zona Conurbada al momento de elaborar sus Programas de Desarrollo Urbano Municipal, deberán sujetarse a las disposiciones del Programa que se aprueba, así como a las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano de la Sub-Región Suroeste del Estado de Hidalgo a la que pertenecen.

ARTICULO 10.- Para efectos de obligatoriedad y vigencia, el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de los Municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlahuelilpan y Tlaxcoapan, todos del Estado de Hidalgo, así como sus declaratorias, deberán ser Inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial al que pertenezca la Región, remitiendo al apéndice correspondiente el Programa y los documentos anexos que lo integren.

ARTICULO 11.- El derecho de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, será ejercido conforme a las limitaciones y modalidades que se indiquen en el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de los Municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlahuelilpan y Tlaxcoapan y las declaratorias que al efecto se expidan.

ARTICULO 12.- En los predios o construcciones a los que este Decreto señale un uso o destino distinto al que tiene actualmente, sus propietarios o poseedores sólo podrán realizar obras de reparación o mantenimiento. Las modificaciones con el fin de cambiar el uso o destino autorizado en las zonas de ubicación del predio, deberán ajustarse a las disposiciones de este Decreto y a las normas de planificación urbana correspondientes.

ARTICULO 13.- El Programa de Desarrollo Urbano que se aprueba, será publicado en su versión abreviada en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 14.- A partir de que entre en vigor el presente Decreto, las licencias, autorizaciones, permisos de construcciones, ampliaciones, fraccionamientos, relotificaciones, subdivisiones o cualquier otro beneficio relacionado con predios incluidos en las poligonales que comprende la Zona Conurbada, que expidan las Autoridades Estatales o Municipales conforme a sus atribuciones, en contravención a lo dispuesto por el Programa de Desarrollo Urbano que se aprueba, estará afectado de nulidad.

ARTICULO 15.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Inscríbese el Programa que se aprueba, en la Oficina Central del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y en el Distrito Judicial al que pertenezcan geográficamente los Municipios que conforman la Zona Conurbada.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Las autorizaciones de construcción, fraccionamiento, subdivisión, relotificación y fusión de predios, usos y destino del suelo expedidas por las Autoridades competentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán vigentes en los términos en que fueron concedidas, de conformidad con las leyes de la materia.

QUINTO.- El ámbito espacial de validez del Programa de Desarrollo Urbano que se aprueba, será el que determina la poligonal envolvente de los cuatro Municipios que conforman la Zona Conurbada, de conformidad con los planos anexos al Programa.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGE L NUÑEZ SOTO



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio del Estado, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública Número 58582, del Volumen 1059, de fecha 4 cuatro de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Rafael Arriaga Paz, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; se hizo constar la dación en pago de la fracción "A", que celebraron por una parte la empresa denominada "Inmobiliaria Maestransa S.A. de C.V.", como donante, representada por el señor Ingeniero Xavier Desiderio Autrey Maza y el señor Licenciado Jorge Alberto Ancira Elizondo en su carácter de Apoderados y por la otra el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su calidad de donatario, representado por el Licenciado Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional, la cual quedó debidamente Inscrita bajo el Número 175 del Tomo 1, del Libro I, de la Sección V del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo; de fecha 7 siete de marzo del 2000 dos mil.

TERCERO.- Que la Asociación Civil denominada "Asociación Franco Mexicana de Educación Hidalguense" quedó debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 63,521, del Volumen 1,207, de fecha 17 de julio del año 2003, tirada ante la fe del Notario Público Número Uno, Licenciado Rafael Arriaga Paz, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 628, Sección 3, de fecha 18 de julio del año 2003.

CUARTO.- Que el C. Miguel Angel Lases Mina, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil denominada "Asociación Franco Mexicana de Educación Hidalguense", solicitó al Ejecutivo del Estado, la donación gratuita a favor de la asociación que representa, con la finalidad de cumplir con el objeto para el cual fue creada, consistente básicamente en promover y difundir la educación de manera integral en el Estado de Hidalgo en los niveles preescolar, básica y media.

QUINTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado propiedad del Estado o aquéllos que formen parte de los Organismos Descentralizados, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que con fundamento en las fracciones I y XXXVI del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

del Estado, es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente a la Asociación Civil denominada "Asociación Franco Mexicana de Educación Hidalguense", una fracción del predio propiedad del Estado descrito en el Considerando Segundo del presente Decreto, identificado bajo las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 51.92 cincuenta y un metros, noventa y dos centímetros y linda con propiedad del Estado de Hidalgo;

AL SUR: En seis líneas, la primera de 1.92 un metro, noventa y dos centímetros, la segunda de 9.42 nueve metros, cuarenta y dos centímetros, la tercera de 16.79 dieciséis metros, setenta y nueve centímetros, la cuarta de 6.02 seis metros, dos centímetros, la quinta de 3.35 tres metros, treinta y cinco centímetros y la sexta de 21.83 veintiún metros, ochenta y tres centímetros y lindan con Boulevard al Centro Minero;

AL ORIENTE: En 92.54 noventa y dos metros, cincuenta y cuatro centímetros y linda con propiedad del Estado de Hidalgo y

AL PONIENTE: En 100.82 cien metros, ochenta y dos centímetros y linda con "El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo".

Con una superficie de: 5,000.33M² cinco mil metros, treinta y tres centímetros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente a la Asociación Civil denominada "Asociación Franco Mexicana de Educación Hidalguense", la fracción del predio propiedad del Estado de Hidalgo descrito en el Considerando Quinto de este Decreto, para la construcción de sus instalaciones y cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Si la Asociación Civil denominada "Asociación Franco Mexicana de Educación Hidalguense", diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato respectivo.

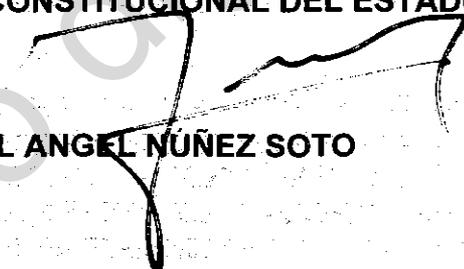
CUARTO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ANGEL NÚÑEZ SOTO



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades y atribuciones que, en forma directa y delegada me confieren los Artículos 1°, 2°, 3° primer párrafo, 24 primer párrafo, 61, 71 fracciones XXXV y XI, 73, 106, 107 y 108 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado; 1, 2, 3 primer párrafo, 13 fracción II, 15, 19, 21 primer párrafo, 25 fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXXIII, XXXV y XXXVI primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 1, 2, 4, 5, 9 y 10 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública para el Estado, tengo a bien exponer el siguiente:

ACUERDO QUE FIJA LA NORMATIVIDAD QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE UTILIZAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES LABORALES EQUIPOS DE COMPUTO.

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo, es de observancia obligatoria para todas las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- DE LA RESPONSABILIDAD

- I.- Por cada equipo de cómputo, habrá un servidor público responsable, quién deberá observar las disposiciones de esta normatividad, auxiliado por el Administrador de la Unidad Informática, quién a su vez es responsable directo, de todos los bienes informáticos que por función le corresponda administrar;
- II.- Tanto los responsables como los Administradores de Unidades Informáticas, deberán verificar los equipos de cómputo con objeto de constatar el cumplimiento escrupuloso, la normatividad establecida en el presente Acuerdo y la Legislación aplicable;
- III.- Los Administradores de Unidades Informáticas, deberán hacer del conocimiento a sus Superiores, los nombres de los servidores públicos que incumplan la normatividad establecida en el presente Acuerdo, para los efectos conducentes y
- IV.- Los Administradores de Unidades Informáticas, deberán dar de alta el expediente técnico de los equipos bajo su responsabilidad, así como dar aviso de los movimientos que tenga su inventario de equipo de cómputo, a la Dirección General de Modernización y Sistemas, para los efectos de estadística y control de suministros.

ARTICULO 3.- DEL RESPALDO, AMBIENTE Y LIMPIEZA

- I.- El servidor público es responsable de realizar los respaldos respectivos de sus archivos, mediante la utilización de los medios físicos idóneos (discos flexibles de 3 ½", CDROM, cinta, etc.), con objeto de resguardarlos y evitar pérdidas de información;
- II.- El equipo de cómputo deberá mantenerse en un sitio apropiado, iluminado, ventilado, limpio y libre de polvo, así mismo los responsables a través de los Administradores de la Unidad Informática, deberán solicitar, a la Dirección General de Modernización y Sistemas, su inclusión en el Programa Permanente de Mantenimiento Preventivo y
- III.- Queda estrictamente prohibido, el almacenamiento de archivos que contengan música, pornografía, videos, imágenes y de cualquier otro tipo que no estén relacionados con la actividad o función, para la cual se destinó el equipo de cómputo.

ARTICULO 4.- DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

- I.- En el marco del Sistema Estatal e-hidalgo, las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal a través del Administrador de la Unidad Informática, elaborará el Programa Operativo Anual, el cual se ajustará a sus necesidades, mencionando el Proyecto y Programa al que pertenecen, así como la infraestructura a adquirir y
- II.- El Programa Operativo Anual, deberá ser entregado a la Dirección General de Modernización y Sistemas, quién analizará y considerará aquellos Programas que de acuerdo a la planeación estratégica del Programa Institucional de Desarrollo Informático, sea considerado prioritario para cumplir con las metas y objetivos propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 5.- DE LA PUBLICACION DE SERVICIOS EN INTERNET Y/O INTRANET, SOLICITADAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO.

- I.- La Dirección General de Modernización y Sistemas, proporcionará el ambiente de hardware y software adecuado para la publicación de los servicios institucionales a través de internet y/o intranet que soliciten las diferentes Dependencias del Ejecutivo Estatal;
- II.- Las Dependencias nombrarán la persona que fungirá como contacto con la Dirección General de Modernización y Sistemas, a efecto de centralizar las peticiones y resolverlas en tiempo y forma;
- III.- La Dirección General de Modernización y Sistemas, administrará el Centro de Cómputo (SITE) desde el cual se prestan los servicios institucionales, a efecto de que se proporcionen de forma continua con calidad y eficiencia y
- IV.- Las Dependencias solicitarán la publicación de servicios institucionales en internet y/o intranet, a la Dirección General de Modernización y Sistemas, la cual dictaminará lo conducente para su implementación y será responsabilidad única y absoluta de la Dependencia solicitante el mantener actualizados los datos publicados.

ARTICULO 6.- DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES

- I.- La Dirección General de Modernización y Sistemas, registrará todos los accesos que se hagan a los distintos servicios institucionales, con objeto de estar en posibilidad de proporcionar los reportes que le sean solicitados;
- II.- Todos los equipos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, deberán de contar con el acceso a los servicios institucionales, con excepción de aquel que requiera autorización de la Dirección General de Modernización y Sistemas o del área que lo proporcione;
- III.- Es responsabilidad de los Administradores de Unidades Informáticas, instalar o en su caso, solicitar la instalación del software correspondiente a los servicios institucionales que le hayan sido autorizados al equipo de cómputo de su área de competencia a fin de mantenerlos vigentes;
- IV.- Incurre en responsabilidad, quién realice alguna de las siguientes acciones:
 - 1.- Servicio Institucional de Internet
 - a.- Navegar, copiar o almacenar pornografía;
 - b.- Utilizar los servicios de conversación en línea en actividades no productivas;

- c.- Distraer los equipos de cómputo para la ejecución de juegos o pasatiempos;
- d.- Descargar o ejecutar música;
- e.- Ejecutar o almacenar videos;
- f.- Ejecutar cualquier otra forma de aplicaciones en línea, que distraiga los equipos de cómputo en actividades no productivas

2.- Servicio Institucional de Correo Electrónico

- a.- Enviar o recibir archivos de música, pornografía o videos u otros archivos que no estén relacionados con la función que desarrolla.
- b.- Comprometer la seguridad de la Red Institucional suscribiéndose a sitios de Internet que no estén relacionados con su actividad principal.

V.- Es responsabilidad de los Administradores de las Unidades Informáticas, evitar que se cause daño a la infraestructura de cómputo propiedad del Ejecutivo Estatal, así como reportar, en forma inmediata, a la Dirección General de Modernización y Sistemas cualquier situación que entorpezca u obstaculice el desempeño de la actividad informática.

ARTICULO 7.- DEL SOFTWARE INSTITUCIONAL

- I.- La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Dirección General de Modernización y Sistemas, determinará el software institucional que deberá utilizarse en las distintas actividades de procesamiento de datos, de desarrollo de aplicaciones y en la automatización de oficinas;
- II.- En los equipos de cómputo propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, solo deberá instalarse aquel software, tanto de sistema como de aplicación, que haya sido determinado como institucional y que se encuentre debidamente registrado;
- III.- La Dirección General de Modernización y Sistemas, controlará las licencias de uso que otorga el fabricante, con el objeto de registrarlas con los equipos de cómputo propiedad del Poder Ejecutivo Estatal a las cuales correspondan. Los Administradores deberán entregar a dicha Dependencia, las licencias originales que obren en su poder con la mención del número de inventario del equipo al que esté asignado;
- IV.- Los resguardos de software institucional por equipo de cómputo, serán emitidos por la Dirección General de Modernización y Sistemas y los responsables del equipo y Administradores de la Unidad Informática, deberán firmarlos previa revisión, sin menoscabo de la atribución conferida a la Dirección General de Adquisiciones;
- V.- La Dirección General de Modernización y Sistemas verificará, en forma periódica, los equipos de cómputo adscritos a las distintas Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de corroborar la observancia a la normatividad establecida en el presente Acuerdo y a la Legislación aplicable; en caso de localizar alguna anomalía, los resultados serán puestos a consideración de la Secretaría de Contraloría para los efectos procedentes y
- VI.- Queda prohibida la instalación de software que no haya sido autorizado por la Dirección General de Modernización y Sistemas, del cual previamente se obtenga la licencia que corresponda.

ARTICULO 8.- DE LAS ADQUISICIONES DE EQUIPO DE COMPUTO Y SUMINISTROS

- I.- La Dirección General de Modernización y Sistemas, analizará y presentará el dictamen técnico de las requisiciones de equipo, software y suministros para equipo de cómputo a fin de asegurar que alcancen la mayor utilidad y compatibilidad con los Proyectos implementados, en proceso o futuros, a fin de que, en términos de la Ley aplicable, se determine su adquisición;
- II.- En todas las requisiciones de equipo de cómputo, deberán considerarse las licencias de sistema, desarrollo o automatización de oficinas, a fin de cumplir escrupulosamente con lo dispuesto por la Legislación aplicable. La Dirección General de Modernización y Sistemas, en su dictamen podrá modificar las que no cumplan con dicho requisito y
- III.- Los Administradores de la Unidad Informática, bajo su responsabilidad podrán permitir la instalación de shareware o freeware que auxilien las actividades y funciones de la Dependencia a efecto de hacerla más productiva, para lo cual deberán actualizar el expediente técnico del equipo y notificarán por escrito a la Dirección General de Modernización y Sistemas las causas que motivaron su autorización y responderán legalmente por el mal uso que se haga de esas aplicaciones en base al acuerdo de licencia correspondiente. En caso de considerarse de utilidad su instalación, se podrá iniciar el procedimiento de adquisición de la licencia correspondiente.

ARTICULO 9.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR

- I.- A efecto de cumplir con los derechos establecidos en la Legislación vigente en materia de derechos de autor, queda prohibida la instalación de cualquier tipo de software que carezca de la licencia correspondiente.

ARTICULO 10.- DE LAS SANCIONES

- I.- La Secretaría de Finanzas y Administración por medio de la Dirección General de Modernización y Sistemas, informará a la Secretaría de la Contraloría para que en el ámbito de su competencia, imponga las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Del Estado.





REGLAMENTO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y OBRA PUBLICA DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES**

ARTICULO 1.- OBJETO.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las bases a las que deberá sujetarse el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y Obra Pública de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 y 81 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 9 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, a lo contenido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; a lo dispuesto en los Artículos 2 fracción IV, 3, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo y en el Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- DEFINICIONES.- Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- **LA CAPYAT:** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tula de Allende, Hidalgo;
- II.- **EL COMITE:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y Obra Pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tula de Allende, Hidalgo;
- III.- **LA CONTRALORIA:** La Contraloría Interna de la C.A.P.Y.A.T.;
- IV.- **CONTRATISTA:** La persona física o moral con la que se celebre Contrato de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma o servicio de cualquier otra naturaleza;
- V.- **ESTATUTO ORGANICO:** El Estatuto Orgánico de la CAPYAT;
- VI.- **LEY:** La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;
- VII.- **P.O.A:** El Programa Operativo Anual;
- VIII.- **PROVEEDOR:** La persona física o moral que suministre o arriende bienes muebles;
- IX.- **REGLAMENTO:** El presente Reglamento y
- X.- **SOLICITANTE:** EL área administrativa de la CAPYAT que requiera la adquisición, el arrendamiento o servicio correspondiente;

ARTICULO 3.- NATURALEZA DE LOS CONTRATOS.- Los Contratos que celebre la CAPYAT, son de naturaleza administrativo, destinados a satisfacer las necesidades de

las áreas administrativas que conforman su estructura orgánica para el debido cumplimiento de las funciones asignadas en el Estatuto Orgánico, por lo tanto, la naturaleza de éstos actos jurídicos es de interés público.

ARTICULO 4.- DE LAS ADQUISICIONES.- Desde el momento de la conformación del consentimiento, el proveedor se obliga a suministrar determinado bien mueble y por la otra parte, la CAPYAT, a pagar por ello un precio determinado en dinero, mediante la formalización del Contrato o pedido respectivo.

ARTICULO 5.- DE LOS ARRENDAMIENTOS.- Los arrendamientos comprenderán los actos en los cuales por una parte, el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien y por otra, el arrendatario a pagar un precio determinado en dinero.

ARTICULO 6.- DE LOS SERVICIOS.- Los servicios comprenderán los actos en virtud de los cuales el prestador de servicios se obliga a desempeñar los trabajos requeridos y por su parte, la CAPYAT a pagar un precio determinado en dinero.

ARTICULO 7.- DE LA OBRA PUBLICA.- La obra comprenderá los actos en virtud de los cuales, el contratista se obliga a ejecutar una obra bajo su dirección y su responsabilidad, con los materiales aprobados por la N.O.M's que se señalan en las bases de la Licitación correspondiente, utilizando para ello, los equipos propios necesarios y por su parte, el contratante se obliga a pagar un precio determinado en los términos del Contrato respectivo.

ARTICULO 8.- COMPONENTES DE OBRA PUBLICA.- Dentro de la Obra Pública se comprenden:

- I.- La construcción, adaptación, conservación, mantenimiento y reparación de los bienes que forman parte del Patrimonio de la CAPYAT y
- II.- Los servicios relacionados con la obra pública, incluidos la instalación de bienes muebles, cuando éstos formen parte integral de la obra, los trabajos de diseño, proyecto y cálculo, así como las asesorías, consultorías especializadas, supervisión de la ejecución de las obras y proyectos integrales que abarcarán desde el diseño de la obra hasta su culminación.

ARTICULO 9.- DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS.- Cuando se requiera la contratación de servicios, el área solicitante de la CAPYAT, acreditará al Comité la necesidad del mismo y la Secretaría Ejecutiva, la existencia presupuestal para ello; sin que se satisfagan los requisitos anteriores, no procederá la contratación.

ARTICULO 10.- DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE A LOS ACTOS MATERIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.- Los actos que celebre la CAPYAT, relacionados con el presente Reglamento, se regirán por los ordenamientos descritos en el Artículo 1º del presente Reglamento, las disposiciones administrativas de carácter particular que se publiquen en los órganos informativos oficiales, la Ley de Procedimiento Administrativo y en su caso, por los principios generales del derecho administrativo, aplicándose únicamente de manera supletoria, el Código Civil y de Procedimiento Civiles del Estado.

ARTICULO 11.- DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA RESOLVER DUDAS RELATIVAS A LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.- En caso de duda sobre la interpretación y la aplicación del presente Reglamento, serán competentes en Primera Instancia, la Subdirección de Ordenamiento y Regulación de la CAPYAT y en Segunda Instancia, el Comité en Pleno.

ARTICULO 12.- DE LAS VIAS RESOLUTIVAS SOBRE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN LOS ACTOS DERIVADOS DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.- Las controversias que se susciten con motivo de la celebración de los Contratos relacionados con la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas preferentemente por la vía convencional y en caso de no ser posible, por la rescisión administrativa estipulada en el Contrato que corresponda.

ARTICULO 13.- DE LA CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.- Los actos jurídicos que se celebren en contravención al interés público, a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, serán nulos de pleno derecho.

ARTICULO 14.- DE LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS.- La Dirección General de la CAPYAT, es la Autoridad competente para suscribir las contrataciones autorizadas por el Comité, en los términos que señale el presente Reglamento.

ARTICULO 15.- DE LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.- La adjudicación de los Contratos, serán autorizados por el Comité en los casos siguientes:

- I.- Cuando por el monto del Contrato deba seguirse el procedimiento de Licitación Pública y
- II.- Cuando por el monto de la operación deba seguirse el procedimiento de invitación restringida.

La Subdirección de Administración y Finanzas, autorizará únicamente la adjudicación de los Contratos, cuando por la cantidad de la operación deba seguirse el procedimiento de adjudicación directa.

Los Contratos por Adjudicación Directa, deberán presentarse dentro de los siguientes diez días de su adjudicación, a los miembros del Comité para su conocimiento correspondiente.

ARTICULO 16.- DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.- La Contraloría tendrá a su cargo, las facultades de control e inspección del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el marco de las atribuciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Estatuto Orgánico y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 17.- DE LA INTERVENCION DEL COMISARIO EN EL SENO DEL COMITE.- El Comisario en su carácter de Asesor del Comité, intervendrá de manera permanente en el mismo, de la manera siguiente:

- I.- Asistir a las reuniones del Comité, con derecho a voz pero sin voto;
- II.- Analizar los documentos que le sean turnados por la Secretaría Ejecutiva;
- III.- Dar su opinión en los asuntos de su especialización y
- IV.- Proponer medidas preventivas y ejecutivas, cuando le sean solicitadas por el Comité.

ARTICULO 18.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITE.- Las Sesiones del Comité, se llevarán a cabo de la siguiente forma:

- I.- Tendrán lugar de manera ordinaria y extraordinarias y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes que tengan esa cualidad;
- II.- En caso de empate, la decisión la tomará quien presida la Sesión, con la intervención previa del Representante Asesor de la Contraloría, en los términos del Artículo anterior;
- III.- Las Convocatorias deberán acompañarse con la documentación soporte a cada integrante del Comité, con tres días de anticipación en los casos de Sesiones Ordinarias y con un día para las Extraordinarias, debiendo incluirse en el Orden de Día, un apartado correspondiente al seguimiento de los Acuerdos emitidos en las Sesiones anteriores;
- IV.- Tienen derecho a voto, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo y los Vocales del Comité. Los Asesores sólo tendrán derecho a voz;

- V.- Las Actas de cada Sesión, se levantarán al final de la misma y para su validez, será suscrita por los integrantes asistentes y
- VI.- En la primera Sesión del año, deberán analizarse los parámetros que regirán para los diferentes procesos de adjudicación de Contratos, con relación al Decreto del Presupuesto de Egresos Autorizados para el Ejercicio Fiscal de año que se inicia.

ARTICULO 19.- DEL PROGRAMA OPERATIVOS ANUAL.- El P.O.A comprenderá los componentes proyectivos sistematizados y calendarizados de objetivos específicos, que pretendan alcanzar a corto, mediano y largo plazo, cada una de las áreas administrativas de la CAPYAT.

ARTICULO 20.- Como complemento del P.O.A., se elaborará el Programa de Ejecución del Comité con base en los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos, a fin de posibilitar la ejecución eficiente de los Programas Institucionales a cargo de la CAPYAT.

ARTICULO 21.- ASPECTOS DEL PROGRAMA DE EJECUCION DEL COMITE.- El Programa de Ejecución, contemplará las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública y deberá contener cuando menos, los elementos siguientes:

- I.- Objetivos y metas;
- II.- Los recursos asignados a las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública y
- III.- La calendarización del suministro de los bienes a los solicitantes de acuerdo con los datos de ejecución del P.O.A.

ARTICULO 22.- DE LA COORDINACION DEL PROGRAMA EJECUTIVO DEL COMITE.- El Vicepresidente del Comité por conducto del Secretario Ejecutivo, suministrará a las Subdirecciones de la CAPYAT oportunamente, los bienes e insumos especificados en los diversos P.O.A. autorizados, debiendo informar mensualmente al Comité, respecto de los avances obtenidos, para que éste a su vez informe a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos asignado.

ARTICULO 23.- DE LAS CONTRATACIONES NO PROGRAMADAS.- Para la celebración de contrataciones no programadas, los solicitantes deberán mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo especificar detalladamente los bienes, servicios u obras requeridas, así como la justificación y motivo que la sustenten.

Para atender lo solicitado, el Secretario Ejecutivo verificará la existencia de presupuesto del solicitante, el Programa y Subprograma que pertenezca el bien solicitado y la prioridad del suministro.

Con base en lo anterior, convocará ordinaria o extraordinariamente a los Integrantes del Comité, para tratar el asunto correspondiente.

ARTICULO 24.- DE LAS CONTRATACIONES QUE REBASAN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL.- En las contrataciones materia del presente Reglamento, cuya ejecución rebase lo presupuestado en el P.O.A., deberá someterse para su aprobación a la Junta de Gobierno de la CAPYAT, para que esté de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto contemplen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, según el caso los dictamine.

CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

ARTICULO 25.- DE LA DETERMINACION ANUAL DE LOS PARAMETROS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION.- Para la determinación del procedimiento de adjudicación, se atenderá al monto de la operación, sin incluir el

impuesto al valor agregado conforme a los parámetros que se establezcan en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal Anual, aprobado por el Poder Legislativo.

ARTICULO 26.- Las adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, así como la obra pública, se adjudicarán mediante Licitación Pública, a fin de garantizar que se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los cuales serán abiertos públicamente para asegurar a la CAPYAT las mejores condiciones disponibles en calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ARTICULO 27.- Cuando de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal Anual no resulte idóneo celebrar Licitación Pública, la adjudicación se realizará mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas en forma directa. En este tipo de procedimiento de contratación, deberán observarse los mismos requisitos y condiciones para todos y cada uno de los participantes, especialmente los que se refiere a tiempo, lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiéndose respetar en todo momento, los principios del procedimientos de Licitación de concurrencia, igualdad, publicación y oposición.

ARTICULO 28.- DE LA ADJUDICACION DIRECTA.- En los Contratos de Adjudicación Directa, se observarán los siguientes criterios:

- I.- Cuando por su alto grado de especialización de herramienta y equipo operativo, sea necesario dada la urgencia su adquisición inmediata;
- II.- Cuando en las adquisiciones de bienes de marca determinada, que por sus características técnicas o grado de especialización, resulte conveniente adquirir directamente con el fabricante o distribuidor autorizado;
- III.- Cuando los equipos de cómputo y de telecomunicaciones por razones de idoneidad tecnológica, se requiera adquirir marca determinada para el cumplimiento de los objetivos y metas del solicitante;
- IV.- Cuando por causas de rescisión de contrato imputables al proveedor o contratista, se requiera adjudicar el Contrato al licitante que haya sido dictaminado como la segunda propuesta ganadora, si éste repudia el contrato o se encuentra impedido física o legalmente, se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición más baja;
- V.- Cuando los servicios por sus características especiales sólo puedan adjudicarse a determinada persona;
- VI.- Los servicios de pensión o estacionamiento de automóviles, cuando la proximidad a los inmuebles donde se encuentren las instalaciones de la contratante sea el más conveniente y además que este, no cuente con la suficiente capacidad y seguridad requerida;
- VII.- Los servicios de seguridad y vigilancia que se encuentren debidamente registrados ante las Dependencias Gubernamentales;
- VIII.- Los servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que sean realizados por ella misma, sin requerir más de un especialista o técnico;
- IX.- La contratación de seguros que amparen daños a bienes muebles e inmuebles, cuando se tengan contratos previos con las Compañías Aseguradoras y que con anterioridad hayan respondido con apego a derecho los reclamos de la CAPYAT;
- X.- Los arrendamientos de equipo de fotocopiado, cuando se tengan contratos anteriores de buen cumplimiento;

- XI.- Los contratos de proyectos relacionados con obra pública, cuando se tengan antecedentes de cumplimiento y calidad del prestador del servicio y
- XII.- En los Contratos de Supervisión de Obra Pública, cuando se tengan datos fidedignos de seriedad, honestidad y carezcan de inhabilitación gubernamental;

A los proveedores de bienes y servicios, se les calificará periódicamente por el Comité, en base a precios, calidad, honestidad, cumplimiento y seriedad en sus relaciones comerciales y profesionales, con el fin de establecer entre ellos competitividad que tenga como resultado una mayor seguridad en la contratación de los bienes y servicios que requiera la CAPYAT.

A fin de establecer entre ellos competitividad que tenga como resultado una mayor seguridad en la contratación de los bienes y servicios que requiera la CAPYAT.

ARTICULO 29.- DE LA RENOVACION DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.- Si al término del Contrato de Prestación de Servicios, el prestador ha cumplido satisfactoriamente, para renovársele éste será necesario lo siguiente:

- I.- Autorización escrita del Comité y
- II.- Informe de cumplimiento donde exprese el solicitante la conveniencia de continuar con el servicio.

ARTICULO 30.- DE LA ADJUDICACION URGENTE.- En caso de que la adjudicación del contrato de adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública sea urgente, derivada de caso fortuito o fuerza mayor, el Presidente o Vicepresidente bajo su responsabilidad, podrá autorizar la contratación mediante adjudicación directa, debiendo informarlo con la justificación y documentación de apoyo que corresponda al Comité en la próxima Sesión.

ARTICULO 31.- DEL SALDO PRESUPUESTAL DISPONIBLE.- Con el fin de que los solicitantes cuenten con la información del ejercicio presupuestal asignado, la Vicepresidencia del Comité, implementará los mecanismos informáticos necesarios, con el objeto de que el ejercicio del gasto pueda ser consultado y ejercitado conforme a las necesidades establecidas en el P.O.A.

ARTICULO 32.- DE LA CONTRATACION DE ASESORIAS EXTERNAS.- La contratación de estos servicios, sólo se autorizarán cuando previa verificación del Comité, no se tenga por parte del solicitante capacidad técnica, administrativa o jurídica, para llevar a cabo los estudios, proyectos o las acciones requeridas.

ARTICULO 33.- DE LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR.- El Comité se abstendrá de autorizar la contratación con las personas que se encuentren en alguna de las hipótesis siguientes:

- I.- Cuando con alguno de los Integrantes del Comité, el contratante tenga interés personal, familiar o de negocios;
- II.- Con las personas físicas o morales que tengan la calidad de socios o Integrantes del Consejo de Administración y además posean la calidad de Servidores Públicos, Federal, Estatal o Municipal, salvo que la Contraloría lo autorice;
- III.- Con las personas físicas o morales, socios e Integrantes del Consejo de Administración de esta última, que hayan sido publicados en el órgano informativo oficial como inhabilitados por la Contraloría y al momento de contratar se encuentre vigente la sanción;
- IV.- Con las personas físicas o morales, socios o Integrantes del Consejo de Administración de ésta última que el Comité les haya rescindido unilateralmente un Contrato por causas a ellas imputables y

V.- En las demás que se señalen en las Leyes de la materia.

CAPITULO III DE LA LICITACION PUBLICA

ARTICULO 34.- DEFINICION.- La Licitación Pública, es el procedimiento a través del cual el Comité elige a la persona física o moral que le ofrece las condiciones más favorables en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para establecer relación contractual por tiempo determinado.

Las Licitaciones pueden ser de dos clases; Nacional e Internacional. En las primeras, sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana. En las segundas, pueden participar además de estos, personas de cualquier nacionalidad.

Las Convocatorias serán preferentemente de carácter nacional y sólo en los supuestos siguientes, se convocará a Licitación Pública Internacional:

- I.- Si no existe persona física o moral de carácter nacional que reúna las cualidades en calidad, cantidad y financiamiento, que pueda obligarse contractualmente con el Comité;
- II.- Cuando los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad o recursos técnicos de punta, para ejecutar la obra a prestar el servicio;
- III.- Cuando en función de medidas de transición, reservas u otras disposiciones de carácter internacional, resulten de los tratados comerciales con otros Países y
- IV.- Cuando lanzada la Convocatoria, no se presenten propuestas en la fecha determinada en las bases.

ARTICULO 35.- DE LOS ELEMENTOS PREVIOS A LAS LICITACIONES PUBLICAS.- En las Licitaciones Públicas se requiere que previamente el Comité cuente con las características y especificaciones de los bienes a adquirirse, los servicios a contratarse o la obra a efectuarse, en éste último caso, además deberá anexarse para su autorización por parte del Comité, los estudios y Proyectos, las Normas Oficiales aplicables, especificaciones de construcción, Programa de Ejecución y Suministro y la existencia de la partida presupuestal correspondiente, con el señalamiento de su frente de financiamiento.

ARTICULO 36.- DEFINICION DEL CONCEPTO DE BASES DE LA LICITACION PUBLICA.- Son las condiciones, cláusulas o estipulaciones de tipo jurídico, técnico y económico que establece el Comité, para regular tanto el proceso de Licitación como la adjudicación del Contrato.

La Secretaría Ejecutiva, será la encargada de elaborar las Bases de la Licitación en los términos que el Comité determine.

En las bases se deberá hacer del conocimiento a los ofertados, los criterios que se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas.

ARTICULO 37.- DE LA CONVOCATORIA.- La Secretaría Ejecutiva en la elaboración de las bases, deberá incluir como mínimo, los aspectos siguientes:

- I.- Redacción en español;
- II.- Indicar que es el Comité el que convoca;
- III.- Referir los lugares, fechas y horarios en los que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y las especificaciones correspondientes, su costo y forma de pago;

- IV.- Descripción general, mención de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, cantidad, unidad de medida de los bienes o servicios cuya adquisición o prestación se convoque. En caso de obra pública, la descripción general de obra, indicación de fecha de inicio y terminación de los trabajos;
- V.- Lugar y plazo de entrega de los bienes; lugar, tiempo, forma y modo de la prestación del servicio y para los casos de obra, indicación de fecha de inicio y terminación de los trabajos;
- VI.- Condiciones de pago, porcentaje de anticipo si es procedente; para la obra pública y servicios relacionados con la misma, la forma de pago será a través de estimaciones por obra y servicio ejecutado;
- VII.- Señalamiento de que inexcusablemente se deberá acreditar documentalmente con la experiencia, capacidad técnica, financiera o comercial requerida, para participar en la Licitación Pública de acuerdo con la obra o el servicio que se convoque;
- VIII.- Especificar la documentación legal y contable que se deba presentar y cuáles en copia certificada o simple y
- IX.- Señalamiento de fecha, hora y lugar de apertura de propuestas de la Junta de Aclaraciones y de visita del lugar donde se prestará el servicio o se realizará la obra.

ARTICULO 38.- DE LAS CONSULTAS DE LAS BASES.- La Consulta de las Bases o la revisión de las mismas, se hará en el lugar, hora y días que se determinen en la Convocatoria, así mismo, se especificará la persona encargada de brindar la atención para ello, debiéndose proporcionar a todos los interesados igual información.

El costo de las Bases, deberá ser cubierto por los interesados, mediante el depósito en la cuenta bancaria que el Comité determine, dicho pago deberá cubrirse previamente a la inscripción de los participantes.

ARTICULO 39.- Tendrán derecho a participar en la Licitación, los interesados que se hayan inscrito en la Secretaría Ejecutiva, previo pago y presentación de la ficha de depósito bancario.

ARTICULO 40.- Posterior a la venta de bases hasta antes de la fecha de presentación y apertura de propuestas, podrá revisarse preliminarmente la documentación solicitada, con excepción de las propuestas técnicas y económicas, a fin de acreditar que los interesados cumplan con los requisitos de la Convocatoria o bases, principalmente, con las señaladas en las fracciones VII y VIII del Artículo 39 del presente Reglamento.

Lo anterior, es optativo para los interesados y no será impedimento para los que adquirieran sus bases y decidan presentar su documentación y propuestas durante el acto correspondiente.

ARTICULO 41.- DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.- La celebración de la Junta de Aclaraciones, tiene como fin dar respuesta a las dudas que llegasen a tener los participantes respecto al procedimiento licitatorio en general.

La celebración de la Junta de Aclaraciones en todos los casos, se llevará a cabo antes del acto de apertura de las propuestas; al final de la misma, se levantará el acta circunstanciada en la que se hará constar todos los aspectos que se trataron en ella, entregándose copia de la misma a cada uno de los participantes inscritos que hayan acudido a ella y a los que con posterioridad y antes del acto de apertura de propuestas la soliciten.

Las aclaraciones que se formulen en el desarrollo de la Junta, deben formar parte del acta y consecuentemente de las bases, por lo tanto, su observancia será obligatoria.

La asistencia a la Junta de Aclaraciones, no es requisito indispensable para presentar propuestas.

ARTICULO 42.- DE LA VISITA.- La visita al lugar de la obra o prestación del servicio, se hará en el día y hora señalada en la Convocatoria, para los casos de modificación o cancelación del día y hora, la Secretaría Ejecutiva lo comunicará con cinco días de anticipación como plazo máximo a la llegada del día señalado en la Convocatoria, en el comunicado se deberá motivarse el hecho que la origina.

ARTICULO 43.- DE LA MODIFICACION DE LAS BASES.- Las condiciones y plazos establecidas en las bases, solo podrán modificarse por causa fundada y para que surtan sus efectos, se debe notificar a todos los adquirentes de las mismas, con cinco días hábiles por lo menos, a la fecha de la apertura de propuestas.

Si las modificaciones se originan en la Junta de Aclaraciones, se entregará copia del Acta respectiva en el acto mismo a cada uno de los adquirentes asistentes, quedando a disposición de los demás interesados su copia en la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 44.- DE LAS PROPUESTAS TECNICAS.- Las proposiciones técnicas, deben contener los aspectos siguientes:

- I.- Descripción detallada de los bienes, servicios u obras y de la información inherente a ellos;
- II.- Constancia de visita al lugar donde se realizará la obra o prestará el servicio;
- III.- La información técnica adicional de los bienes, servicios u obra ofertados necesarios, de acuerdo con la complejidad de ellos o su carácter especializado;
- IV.- Los compromisos de presentar las garantías de los bienes, servicios u obras;
- V.- Las Bases de Licitación y toda la demás documentación proporcionada por el Comité, firmado por el Representante Legal o en su defecto, un escrito donde haga constar el Representante Legal que conoce las bases, acuerdos tomados en la Junta de Aclaraciones, haber realizado la visita a la obra o no tener duda sobre las características del servicio que se solicita y que se obliga a observar estos en caso de que se le adjudique el contrato;
- VI.- Los programas calendarizados en caso de obra pública, de utilización de equipo, maquinaria y mano de obra y
- VII.- Los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

ARTICULO 45.- DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS.- Las propuestas económicas, deberán cubrir los aspectos siguientes:

- I.- El precio ofertado con desglose del impuesto al valor agregado;
- II.- Catálogo de conceptos firmados para las propuestas económicas de obra pública;
- III.- Relación de costos, capacidad del equipo ofertado y gastos de instalación;
- IV.- Desglose de conceptos en relación con los precios unitarios.
- V.- Tiempo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación del servicio, para las propuestas de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VI.- Garantía de sostenibilidad de la propuesta, debiéndose anexar a la documentación integrante de la propuesta;
- VII.- Para las obras públicas, análisis de porcentaje de costos indirectos, financiamiento y utilidad; análisis de precios unitarios; exposición de insumos,

materiales y mano de obra; análisis de salarios, análisis de factor real, cronograma valorado desglosado en forma periódica, acorde con el programa de ejecución y

VIII.- Los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

ARTICULO 46.- ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.- Para que los montos de las propuestas no sean conocidos, la entrega de estas se efectuará en el acto de apertura, en tres sobres cerrados que contendrán por separado la documentación legal y contable y la propuesta económica con su correspondiente garantía de sostenimiento de propuestas.

Las propuestas deberán presentarse en original y copia, debidamente foliada y firmada por el Representante Legal o persona legalmente autorizada en cada una de sus hojas.

Las propuestas técnicas y económicas, no deberán contener enmendaduras o tachaduras y su presentación se hará en papelería membretada.

La documentación legal y contable, se presentará en original y copia para su cotejo; una vez efectuado el mismo y revisado que cumplan con los requisitos legales y administrativos correspondientes, se devolverán sus originales al concursante.

ARTICULO 47.- APERTURA DE PROPUESTAS.- El acto de apertura de propuestas, se realizará en la fecha y lugar convocada por la oferente y será presidida por el Presidente del Comité, por el Vicepresidente o por Secretario Ejecutivo en caso de ausencia de alguno de ellos en ese orden.

El acto de apertura, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I.- Llegada la hora señalada, el Secretario Ejecutivo hará la presentación del Servidor Público que presidirá el acto de apertura de propuestas;
- II.- Inmediatamente dará lectura de los participantes inscritos inicialmente y del acta de las visitas a los lugares de las obras o prestación de servicios, según corresponda; los participantes que concurrieron y los pormenores que se suscitaron en el evento;
- III.- Se dará lectura al Acta levantada con motivo de la celebración de la Junta de Aclaraciones;
- IV.- Concluido lo anterior, se pasará lista de asistentes firmando cada uno de ellos la misma que deberá contener, el nombre o razón social del participante, el nombre del que acude al acto de apertura y la representación que tiene;
- V.- Conforme al orden establecido en la lista de asistencia, se hará la recepción y revisión de la documentación legal y contable solicitada en las bases, si ésta no fue presentada con anterioridad para su revisión, descalificándose a los que no presenten la totalidad de ellos o contengan irregularidades de fondo jurídico o contable.

Los servidores públicos que emitan el fallo de descalificación, deberán motivar y fundamentar su decisión en el Acta que para tal efecto se levante; la notificación de la descalificación se realizará en el mismo acto, aplicándose para ello lo señalado en el Código de Procedimientos Civiles;

- VI.- Concluido lo anterior, se procederá a la apertura de las propuestas técnicas exclusivamente y se descalificarán a los que no cumplan con los requisitos establecidos en las bases, levantándose el Acta correspondiente en los términos señalados en la fracción anterior;
- VII.- Llevado a cabo lo anterior, se hará la apertura de las propuestas económicas de los participantes que no hayan sido descalificados y se procederá a revisar el

cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria; procediéndose a levantar el Acta correspondiente a ésta revisión, en la forma descrita con anterioridad.

Concluida las etapas de presentación y apertura de propuestas, las ofertas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases, serán firmadas por cada servidor público que interviene en su fase correspondiente, así como en cada una de las hojas de la documentación legal y contable aceptada, levantándose el Acta correspondiente, indicándose en ella la fecha del fallo de adjudicación.

La falta de firma de las Actas por parte de algún participante al acto, no invalida el contenido de ella.

ARTICULO 49.- El día, lugar y hora señalado en el Acta de Apertura de Propuestas para la celebración del acto de fallo y adjudicación de contrato, se observará de igual manera, las formalidades establecidas en la fracción I del Artículo anterior, se procederá a la lectura del informe correspondiente, dándose a conocer la propuesta ganadora. El informe deberá contener los aspectos siguientes:

- I.- Dictamen técnico debidamente motivado, en el que se hará constar la calificación técnica de las propuestas analizadas;
- II.- Cuadro comparativo que contengan los aspectos económicos analizados de cada uno de los participantes y
- III.- El señalamiento motivado de la propuesta ganadora que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias notables sobre los otros participantes.

ARTICULO 50.- DE LAS LICITACIONES PUBLICAS DESIERTAS.- El Presidente del Comité declarará desierta la Licitación Pública, en los supuestos siguientes:

- I.- Cuando no se registren concursantes a la licitación;
- II.- Cuando ninguna de las propuestas reúna los requisitos exigidos en las Bases de Licitación;
- III.- Cuando los precios ofertados tengan marcado índice de alza en relación con los del mercado, que hagan inaceptables las propuestas y
- IV.- Por razón de interés público.

ARTICULO 51.- Declarada desierta la licitación, se llevará a cabo la contratación por invitación restringida y en el supuesto que ésta sea declarada también desierta, se realizará la adjudicación mediante procedimiento directo.

Si el Comité decidiera cancelar la Licitación Pública por causas fortuitas o de fuerza mayor, se reembolsará a los participantes los gastos que al momento de la notificación de la cancelación tuviesen, previa comprobación en términos contables y jurídicos.

CAPITULO IV DE LA INVITACION RESTRINGIDA

ARTICULO 52.- DEFINICION La invitación restringida, es el acto administrativo que nace por la declaratoria del Presidente del Comité, de desierto un procedimiento de Licitación Pública.

Mediante el procedimiento de invitación restringida, el Comité podrá adjudicar los contratos, sin necesidad de llevar a cabo Convocatoria Pública.

ARTICULO 53.- DEL PROCEDIMIENTO.- El acto inicial del procedimiento, lo es la invitación que el Comité realice a cuando menos tres proveedores o contratistas que conforme al objeto de la contratación, resulten idóneos.

ARTICULO 54.- DE LA INVITACION.- A la invitación que se haga a los proveedores o contratistas, se le debe anexar las mismas Bases de la Licitación que se declaró desierta. Cuando la invitación no proceda por la causa anterior, se agregará a la invitación, la información necesaria en cuanto a descripción de los bienes servicios u obra requerida.

ARTICULO 55.- DE LA RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS Y ADJUDICACION DE CONTRATO.- El procedimiento de recepción y apertura y adjudicación de contrato, se llevará a cabo en los mismos términos y formalidades establecidas para la Licitación Pública.

CAPITULO V DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 56.- El Comité adjudicará los contratos, a las personas que de acuerdo con la evaluación correspondiente de las propuestas, garanticen el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del proceso de licitación, invitación o adjudicación directa.

ARTICULO 57.- DE LA FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS.- La formalización del contrato, se encomendará a la Unidad Administrativa que de acuerdo al Estatuto de la CAPYAT tenga asignada la función jurídica.

El contrato se formalizará por escrito a través del documento correspondiente, en donde se hará constar el acuerdo de voluntades de los contratantes derivado del proceso de licitación.

ARTICULO 58.- PLAZOS PARA FORMALIZAR EL CONTRATO.- Adjudicado el contrato, el proveedor o contratista, se obligan en un plazo de treinta días naturales a partir de la notificación del fallo, a formalizar el contrato correspondiente.

ARTICULO 59.- Si por causas imputables al contratista o proveedor, no formalizara el contrato en el plazo señalado con anterioridad, el Comité podrá adjudicarlo al participante que haya presentado la propuesta solvente más baja y así sucesivamente, siempre que la diferencia de precio con relación a la propuesta inicial ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El incumplimiento en la formalización del contrato o la entrega de los anticipos estipulados, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de este y el Comité determinará las sanciones administrativas que correspondan al servidor público que resulte responsable del hecho.

ARTICULO 60.- DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS.- Los contratos que celebre el Comité en el ejercicio de sus facultades, podrán ser modificados cuando concurren los aspectos siguientes:

- I.- Cuando concurren circunstancias de hecho o derecho debidamente fundadas, el Comité podrá ordenar la modificación de los contratos vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, mediante los Convenios correspondientes, observándose la misma formalidad descrita para los contratos.

En materia de obra pública, cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original o rebasen el 25% del monto o plazo pactado en el contrato.

En materia de adquisiciones, cuando entre el lapso de la formalización del contrato y la entrega pactada, los bienes sufran de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al consumirlos, un incremento no mayor al 10%.

En materia de prestación de servicios, cuando la naturaleza de la prestación no sufra variación que afecte el objeto del proyecto de la obra o se modifiquen las estipulaciones

en perjuicio de la misma; tratándose de contratos de naturaleza distinta a los relacionados con obra pública, cambie la naturaleza de la prestación o el obligado a su cumplimiento. Fuera de estas causas no podrá celebrarse Convenio modificatorio.

CAPITULO VI DE LA RECEPCION DE LOS BIENES Y DE LOS TRABAJOS

ARTICULO 61.- DE LA RECEPCION Y VERIFICACION DE LOS SERVICIOS.- La Secretaría Ejecutiva por conducto de su área de Recursos Materiales y Servicios Generales, será la responsable de verificar y en su caso, recepcionar los bienes y servicios prestados conforme a lo requerido en las bases, debiendo informar de ello al Comité en la sesión posterior a la verificación y recepción correspondiente.

ARTICULO 62.- TERMINACION DE OBRA PUBLICA.- El contratista comunicará a la Secretaría Ejecutiva, la terminación de los trabajos objetos del contrato, con el fin de que esta verifique en coordinación con las demás Autoridades que estas se realizaron dentro de los plazos y condiciones estipuladas en el contrato.

ARTICULO 63.- RECEPCION DE OBRA PUBLICA.- Recibido el comunicado de terminación de obra, la Secretaría Ejecutiva fijará fecha para su recepción dentro de los siguientes diez hábiles o en el término pactado en el contrato.

La notificación deberá realizarse en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, para que el acto administrativo sea válido, eficaz y exigible.

ARTICULO 64.- DE LAS GARANTIAS.- En todas las contrataciones que autorice el Comité, los proveedores y contratistas deberán otorgar garantías a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Dichas garantías, podrán constituirse mediante fianza autorizada, cheque certificado o cualquier otro medio que autorice el Comité.

ARTICULO 65.- MONTO DE LA GARANTIA.- Para el sostenimiento de propuestas, los participantes en la Licitación Pública, deberán presentar esta garantía por el equivalente al cinco por ciento del importe de la propuesta, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Esta garantía, deberá presentarse anexa a la propuesta económica en el mismo sobre cerrado, con el objeto de que no sea conocida hasta la apertura de dicha propuesta y se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para su guarda y custodia.

La garantía será devuelta a los participantes dentro de los cinco días posteriores al fallo correspondiente, excepto la que atañe al que resulte adjudicado, la que se retendrá hasta la firma del contrato respectivo y se constituya la garantía de cumplimiento del mismo.

ARTICULO 66.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.- La garantía de cumplimiento, deberá presentarse dentro de los quince días naturales posteriores al fallo; en caso contrario, se procederá hacer efectiva la garantía de sostenimiento de propuesta, procediéndose a cancelar la adjudicación y se asignará el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta más baja sucesivamente.

ARTICULO 67.- GARANTIA PARA LOS ANTICIPOS.- Previa a la recepción de los anticipos, los proveedores o contratistas, deberán constituir garantía equivalente al cien por ciento del anticipo, para garantizar su debida aplicación.

La garantía que se constituya, deberá estar vigente hasta la amortización total del anticipo y deberá contener la indicación expresa de que el otorgante acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se concedan prórrogas o esperas al proveedor o contratista.

ARTICULO 68.- GARANTIA POR DEFICIENTE EJECUCION.- El contratista o proveedor, deberá garantizar los trabajos terminados o bienes adquiridos respecto a una ejecución deficiente, contra defectos o vicios ocultos, mediante una garantía por el equivalente al diez por ciento del monto total pagado y con una vigencia por un año a partir de la recepción formal de los trabajos o bienes.

Los datos de la garantía, se harán constar en el Acta de Recepción Formal, mencionándose que esta última, sustituirá a la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

De no haber reclamación por parte de la CAPYAT, ésta, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, emitirá por escrito su conformidad para la cancelación de la garantía.

Si durante el término de un año, la Secretaría Ejecutiva recibe avisos de defectos, vicios ocultos o ejecución deficiente de los trabajos realizados o bienes adquiridos por parte del área operativa o administrativa que corresponda, aquella recabará los datos o documentación que soporte lo reportado y lo comunicará por escrito al proveedor o contratista para que en un plazo máximo de treinta días, lo corrija, en caso de no cumplir, pretestar su cumplimiento o no corregirlo con la calidad exigida en el contrato, se comunicará al Comité el hecho para que se haga efectiva la garantía otorgada.

Todas las garantías que se presenten, deberán ser revisadas por el o los miembros del Comité, para avalar que cumplen con los requisitos legales correspondientes.

CAPITULO VII DE LA TERMINACION Y SUSPENSION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 69.- DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS.- Los contratos celebrados conforme a la Ley y el presente Reglamento, podrán darse por terminados en los siguientes casos:

- I.- Por cumplimiento de su objeto;
- II.- Por ilegalidad;
- III.- Por incumplimiento en las obligaciones pactadas;
- IV.- Por caso fortuito o fuerza mayor;
- V.- Por razones de orden público o interés general y
- VI.- Por mutuo consentimiento.

ARTICULO 70.- TERMINACION POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.- Cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones contenidas en el contrato que se haya otorgado por parte del Comité, éste lo declarará por terminado por haberse cumplido el objeto del mismo y lo asentará en el acta final de entrega recepción que al efecto se levante.

ARTICULO 71.- TERMINACION POR ILEGALIDAD DEL CONTRATO.- Si el contrato de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios relacionados con bienes muebles u obra pública, se celebra en contravención a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento o demás disposiciones administrativas de carácter general que se hayan publicado en los Organos Informativos Oficiales, serán nulos y su nulidad para que surta sus efectos correspondientes, tendrá que ser declarada administrativamente por el Comité.

ARTICULO 72.- TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.- El Comité podrá declarar la rescisión administrativa de los contratos de manera unilateral, en los casos que al proveedor o contratista le sean atribuidos actos de incumplimiento de las obligaciones del contrato que le sean imputables.

ARTICULO 73.- TERMINACION POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

Cuando acontezca un hecho que esté fuera de la voluntad del proveedor o contratista que no se pueda prever o aún previéndolo no lo pueda evitar, que impida además cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley, del presente Reglamento, de las disposiciones administrativa de carácter general y del contrato celebrado con anterioridad al hecho, libera al proveedor o contratista de su cumplimiento, salvo cuando expresamente se acepte responder de los daños por esta causa en el mismo contrato.

ARTICULO 74.- TERMINACION POR RAZONES DE ORDEN PUBLICO O INTERES GENERAL.-

El Comité podrá dar por terminado una relación contractual, cuando por índole de interés general u orden público, este contrato ocasione inseguridad a la sociedad o beneficie el objeto del contrato a un grupo determinado de personas en perjuicio de la colectividad.

ARTICULO 75.- TERMINACION POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-

Cuando por razones manifiestas de ambas partes, convenga dar por terminada la relación contractual, la parte que lo solicite expresará los fundamentos y motivos que le conducen a tal determinación, para que la otra, en el plazo máximo de 10 días, manifieste lo que a su interés convenga. Pasando el plazo anterior, sin recibir respuesta, se entenderá que la determinación es en sentido negativo.

Si dentro del plazo anterior se emite respuesta a la parte solicitante, ésta debe contener los fundamentos y motivos de su determinación, la que debe notificar a su contraparte en los plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos, para que sea válido, eficaz y exigible.

Solo podrá proceder la causa de terminación anticipada de las obligaciones y derechos que emanen del contrato, si el solicitante no ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el mismo.

ARTICULO 76.- DE LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA EJECUCION DE TRABAJOS.-

Salvo pacto en contrario, el Comité podrá suspender temporalmente y en cualquier momento, los trabajos o el servicio objeto del contrato, todo o en parte; por causa justificada, por razones de interés general o por inadecuado cumplimiento de las especificaciones o condiciones señaladas en las Bases de la Convocatoria o del proyecto correspondiente.

El Comité emitirá un informe detallado al proveedor o contratista de los motivos que justifiquen la determinación, para que éste los corrija en el plazo concedido.

La suspensión producirá efectos en las demás obligaciones y derechos derivados del contrato, en la medida de su determinación específica sobre los trabajos o servicios que se señale.

CAPITULO VIII DE LAS PENAS CONVENCIONALES

ARTICULO 77.- En las bases de los concursos, pedidos o contratos, se establecerán las penas convencionales para los casos de incumplimiento o retraso en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o ejecución de la obra.

ARTICULO 78.- PENA CONVENCIONAL POR RETRASO.- Si existe retraso, respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato y se manifiesta por los medios acreditables que el proveedor o contratista incurrió en ello, se hará efectiva la pena convencional, que para tal caso se haya establecido en las bases, pedidos o contratos.

El retraso en el cumplimiento de los plazos, se le comunicará al proveedor o contratista, especificando cuales son estos incumplimientos con relación a lo estipulado en el contrato y la cantidad penalizada para el caso.

ARTICULO 79.- PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO.- Cuando se detecte por cualquiera de los miembros del Comité, incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato por parte de los proveedores o contratistas, lo comunicará a la Secretaría Ejecutiva para que inicie las gestiones necesarias para hacer efectivas las penas convencionales establecidas para tal efecto, sin menoscabo de las demás determinaciones que el Comité tome respecto a ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los procedimientos de licitación que se hayan iniciado antes de la vigencia de el presente Reglamento, les será aplicable a partir de la etapa en que se encuentren.

DADO EN LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.- RUBRICA.- INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
TULA DE ALLENDE, HGO.**

IONAL Y

**ING. ISIDRO ROMERO ALCANTARA.
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE TULA
DE ALLENDE, HGO.**

**C. LINO RAMIREZ PINEDA
SINDICO**

**C. EDUARDO GARCIA SANCHEZ
REGIDOR**

**C.C.P. TEODULO A. VAZQUEZ TRUJILLO
TESORERO**

**C. ARQ. MARIO SERRANO CERON
OBRAS PUBLICAS**

**C. ING. ARYURO ORTIZ SANDOVAL
COMISION ESTATAL DE AGUA Y
ALCANTARILLADO**

**C. ING. HERIBERTO OLVERA RODRIGUEZ
COMISION NACIONAL DEL AGUA**



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

EL CIUDADANO LICENCIADO **ARISTEO CALVA VALDEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 2

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE COMO CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES NECESARIO ESTRUCTURAR JURIDICAMENTE AL MUNICIPIO CON LAS NUEVAS REFORMAS.

SEGUNDO.- QUE A FIN DE CUMPLIR CON LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LA APROBACION DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

TERCERO.- QUE EL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ESTABLECE QUE LA COMPETENCIA QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, OTORGO A LOS MUNICIPIOS, SE EJERCERA POR EL H. AYUNTAMIENTO EN FORMA EXCLUSIVA.

TITULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO.- EL PRESENTE REGLAMENTO, TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HGO., ERIGIDO COMO ORGANO MAXIMO DE GOBIERNO, ASI COMO EL FUNCIONAMIENTO EN COMUN DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES.

LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SON APLICABLES A LOS CONSEJOS MUNICIPALES, QUE EN SU CASO LLEGUE A DESIGNARSE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 126 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE DE HIDALGO.

ARTICULO 2.- CONCEPTO DE H. AYUNTAMIENTO.- SE DENOMINA H. AYUNTAMIENTO AL ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 3.- REGLAS DE APLICACION E INTERPRETACION.- LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, ES ATRIBUCION EXCLUSIVA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LAS AUTORIDADES QUE EN EL PROPIO ORDENAMIENTO SE MENCIONAN, ASI COMO SU INTERPRETACION MEDIANTE ACUERDOS ECONOMICOS QUE SE ANALIZARAN Y SE DISCUTIRAN.

ARTICULO 4.- ORDEN PUBLICO, OBLIGATORIEDAD Y TERRITORIEDAD.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO.

ARTICULO 5.- NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO.- EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO, SERA GOBERNADO POR UN H. AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR DIRECTA, SALVO EL CASO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 126 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, EL EJERCICIO ORIGINAL DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDEN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE Y DEMAS LEYES FEDERALES Y LOCALES QUE SEAN APLICABLES, SUPLETORIAMENTE POR DEFICIENCIA O FALTA DE NORMA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 6.- COMPOSICION DEL H. AYUNTAMIENTO.- EL H. AYUNTAMIENTO, SE INTEGRA POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES ELECTOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO VIGENTE.

TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO Y GOZAN DE LAS MISMAS PRERROGATIVAS.

PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, CONTARA CON TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS QUE DEBERAN SER APORTADAS POR LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, ASI COMO EL PERSONAL QUE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL LE FACULTA NOMBRAR A LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

ARTICULO 7.- NATURALEZA COLEGIADA DEL H. AYUNTAMIENTO.- EL H. AYUNTAMIENTO, ES UN NUCLEO DOTADO DE AUTONOMIA, CUYA ACCION Y EFECTO ES ALIARSE, CONFEDERARSE O UNIRSE PARA DETERMINADO FIN.

CAPITULO II

DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8.- REGLAS GENERALES.- EL H. AYUNTAMIENTO, ES LA MAXIMA AUTORIDAD CON FACULTAD LEGISLATIVA, QUE LLEVA A CABO MEDIANTE LA EXPEDICION DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y EN FORMA COLEGIADA PARA EFECTOS DE REGULAR LAS

ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE REGULA POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.- LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, SON LEGISLAR Y CREAR NORMAS ACORDES A LAS NECESIDADES DE LOS GOBERNADOS EN MATERIA DE:

- I.- REGLAMENTOS;
- II.- INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS;
- III.- DECRETOS QUE CONTIENEN DISPOSICIONES NORMATIVAS DE ALCANCE PARTICULAR;
- IV.- DECRETOS QUE CONTIENEN NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL;
- V.- LEY DE INGRESOS;
- VI.- PRESUPUESTO DE EGRESOS Y
- VII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERE LAS LEYES.

I.- **REGLAMENTOS.-** SON REGLAMENTOS, LAS DISPOSICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE TENIENDO EL CARACTER DE GENERALES, ABSTRACTAS, IMPERSONALES, PERMANENTES, OBLIGATORIAS Y COERCIBLES, QUE NO SE REFIEREN A PERSONAS DETERMINADAS Y TIENDAN A PROVEER EL CUMPLIMIENTO, EJECUCION Y APLICACION DE LAS LEYES QUE OTORGUEN COMPETENCIA MUNICIPAL, EN CUALQUIER MATERIA Y LA MEJOR PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES;

II.- **INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS.-** TENIENDO EL CARACTER DE INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS, LAS RESOLUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE SEAN EMITIDAS PARA PLANTEAR A LA LEGISLATURA LOCAL, LA FORMACION, REFORMA O ABROGACION DE LEYES, DECRETOS Y DEROGACION.

PARTICULARMENTE, TIENEN ESTE CARACTER LAS RESOLUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, POR LAS CUALES SE FORMULA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA CADA EJERCICIO FISCAL, EN LOS TERMINOS DE LEY;

III.- **DISPOSICIONES NORMATIVAS DE ALCANCE PARTICULAR.-** SON DISPOSICIONES NORMATIVAS DE ALCANCE PARTICULAR, LAS RESOLUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE TENIENDO EL CARACTER DE CONCRETAS, PERSONALES Y DE CUMPLIMIENTO OPTATIVO, SE DICTEN A PETICION DE UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS PARA LA SATISFACCION DE NECESIDADES PARTICULARES;

IV.- **DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL.-** SON AQUELLAS DE CARACTER OBLIGATORIO PARA LOS GOBERNADOS, CUYO PROCESO FORMAL HA TERMINADO PUBLICANDOSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

TIENEN LA NATURALEZA DE ACUERDOS ECONOMICOS, LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO RESPECTO DE SU FUNCIONAMIENTO INTERIOR, EN LOS CASOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO;

V.- LEY DE INGRESOS.- CUERPO NORMATIVO QUE REGULA, CUOTAS Y TARIFAS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMAS APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO. Y

VI.- PRESUPUESTO DE EGRESOS.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ES LA DISPOSICION NORMATIVA MUNICIPAL POR VIRTUD DE LA CUAL EL H. AYUNTAMIENTO EJERCE SU AUTOMONIA HACENDARIA, EN LO QUE SE REFIERE AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO, EN LOS TERMINOS QUE DISPONE LA LEY.

ARTICULO 10.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.- LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, COMO SON: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LAS INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS, LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL ALCANCE PARTICULAR, DEBERAN SER PUBLICADAS PARA EFECTOS DEL INICIO DE SU VIGENCIA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR REGLA GENERAL Y SALVO PREVISION TRANSITORIA EN OTRO SENTIDO, LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, ENTRARAN EN VIGOR SIMULTANEAMENTE EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DEBERAN SEÑALAR EN SUS PREVISIONES TRANSITORIAS, EL TIEMPO DURANTE EL CUAL ESTARAN VIGENTES.

LAS RESOLUCIONES QUE DEBAN SER PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBERAN CONTENER AL FINAL, LA CERTIFICACION QUE EXTIENDA EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, CON RESPECTO A LA DIFUSION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SIGUIENTE.

ARTICULO 11.- DIFUSION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.- LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL (O EN SU DEFECTO DE EXISTIR EL OFICIAL MAYOR DE ASAMBLEA, REALIZARA EL TRAMITE), DISPONDRA QUE LOS REGLAMENTOS, PRESUPUESTOS DE EGRESOS, INICIATIVAS DE LEY Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SEAN PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACION, LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL O EL OFICIAL MAYOR DE EXISTIR, PUBLICARA LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE ALCANCE PARTICULAR EN EL TABLERO NOTIFICADOR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, DANDO AVISO DE LO ACORDADO O RESOLUCIONES EMITIDAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE NUEVE DIAS.

ARTICULO 12.- INTEGRACION DE EXPEDIENTES.- EL MODERADOR ES EL QUE INTEGRARA TODOS LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS DE LA H. ASAMBLEA Y DE EXISTIR OFICIAL MAYOR DE LA H. ASAMBLEA LO HARA EL.

TITULO SEGUNDO DE LA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13.- OBJETO.- EL H. AYUNTAMIENTO SE REUNIRA EN SESION, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO PREVEE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 14.- CLASIFICACION DE LAS SESIONES.- LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, SERAN PUBLICAS, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS E ITINERANTES, PODRAN SER PRIVADAS, CUANDO ASI LO APRUEBEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA H. ASAMBLEA, MEDIANDO CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO Y ADEMAS SOLEMNES, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE PREVE EL ARTICULO 20 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 15.- QUORUM.- PARA QUE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO SEAN VALIDAS, SE REQUIERE QUE HAYAN SIDO CONVOCADOS TODOS SUS INTEGRANTES Y QUE SE ENCUENTRE PRESENTE POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, ENTRE LOS QUE DEBERAN ESTAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A EXEPCION DE LOS CASOS APLICABLES CUANDO SE REQUIERA LAS DOS TERCERA PARTES.

ARTICULO 16.- SESIONES ORDINARIAS.- SON SESIONES ORDINARIAS, AQUELLAS QUE DEBAN CELEBRARSE PERIODICAMENTE DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO. EL H. AYUNTAMIENTO, SESIONARA EN FORMA ORDINARIA CADA QUINCE DIAS LOS VIERNES A PARTIR DEL PRIMER VIERNES A LA TOMA DE POSESION DEL H. AYUNTAMIENTO ENTRANTE, LAS SESIONES COMENZARAN PUNTUALMENTE A LA HORA QUE SE CONVOQUE PARA LA MISMA.

ARTICULO 17.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- SON EXTRAORDINARIAS, AQUELLAS SESIONES CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CUANDO LO ESTIME NECESARIO O A PETICION QUE LE FORMULE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA TRATAR ASUNTOS QUE POR SU URGENCIA O GRAVEDAD NO PUEDA ESPERAR A SER DESAHOGADO EN LA SIGUIENTE SESION ORDINARIA.

LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE SE CELEBREN FUERA DEL RECINTO DEL PALACIO MUNICIPAL, TENDRA EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA.

ARTICULO 18.- SESIONES SOLEMNES.- EL H. AYUNTAMIENTO SE REUNIRA EN SESION SOLEMNE SOLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO DEBA RENDIRSE EL INFORME ANUAL RESPECTO DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACION;
- II.- CUANDO DEBA DE INSTALARSE EL H. AYUNTAMIENTO ENTRANTE Y
- III.- CUANDO SE TRATE DE ALGUN ASUNTO EN ESPECIAL, SIGNIFICADO PARA EL H. AYUNTAMIENTO Y ASI LO DETERMINE EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 19.- SESIONES PRIVADAS.- PODRAN CELEBRARSE SESIONES PRIVADAS DENTRO DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO O LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y
- II.- CUANDO DEBAN RENDIRSE INFORMES EN MATERIA CONTENCIOSA.

A LAS SESIONES PRIVADAS SOLO ASISTIRAN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL. EL ACTA QUE DE LAS MISMAS SE LEVANTE, SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 20.- RECINTO OFICIAL.- ES RECINTO OFICIAL, LA SALA DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO UBICADA EN EL EDIFICIO SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

PODRA CELEBRARSE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL MUNICIPIO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO DECLARADO PREVIAMENTE RECINTO OFICIAL PARA EL EFECTO.

ARTICULO 21.- ORDEN EN LAS SESIONES.- EL RECINTO DEL H. AYUNTAMIENTO ES INVOLABLE, TODA FUERZA PUBLICA ESTARA IMPEDIDA PARA TENER ACCESO AL MISMO, SALVO SOLICITUD DEL MODERADOR, DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN CASO DE NOTORIA URGENCIA. NINGUNA AUTORIDAD PODRA EJECUTAR MANDAMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES CONTRA LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO O DE SUS BIENES EN EL INTERIOR DE SU SEDE.

EL PUBLICO QUE ASISTA A LAS SESIONES O LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, DEBERAN GUARDAR COMPOSTURA, SILENCIO, QUEDANDO PROHIBIDO ALTERAR EL ORDEN, HACER RUIDO, FALTAR AL RESPETO, PROFERIR INSULTOS, FUMAR Y SE DEBERAN APAGAR LOS CELULARES EN SESIONES O CUALQUIER OTRO ACTO QUE DISTRAIGA LA ATENCION DEL PUBLICO O DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

PARA GARANTIZAR EL ORDEN, EL MODERADOR PODRA TOMAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS.

- A.- EXHORTACION A GUARDAR EL ORDEN;
- B.- CONMINAR A ABANDONAR EL LOCAL Y
- C.- SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA, PARA ESTABLECER EL ORDEN Y EXPULSAR A QUIENES LO HAYAN ALTERADO U ORDENAR EL DESALOJO DEL RECINTO DE SESIONES.

ARTICULO 22.- DURACION DE LAS SESIONES.- LAS SESIONES NO PODRAN EXCEDER DE CINCO HORAS DE DURACION, NO OBSTANTE, EL H. AYUNTAMIENTO PODRA DECIDIR SIN DEBATE, PROLONGARLAS CON EL ACUERDO DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS, AQUELLAS SESIONES QUE SEAN SUSPENDIDAS POR EXCEDER EL LIMITE DE TIEMPO ESTABLECIDO, SERAN CONTINUADAS DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A SU SUSPENSION, SALVO QUE EL H. AYUNTAMIENTO POR MAYORIA ACUERDE OTRO PLAZO PARA SU REANUDACION.

ARTICULO 23.- H. AYUNTAMIENTO PERMANENTE.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRA DECLARARSE EN SESION PERMANENTE, CUANDO ASI LO ESTIME CONVENIENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE ASUNTOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA O POR DISPOSICION DE LA LEY, NO DEBAN INTERRUMPIRSE. CUANDO EL H. AYUNTAMIENTO HAYA DECLARADO PREVIAMENTE EN SESION PERMANENTE, PREVIA CONSULTA CON LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRA DECLARAR LOS RECESOS QUE FUEREN NECESARIOS DURANTE LAS SESIONES PERMANENTES.

ARTICULO 24.- LICENCIA PARA PODER FALTAR A UNA SESION.- LAS SOLICITUDES DE LICENCIA PARA FALTAR A UNA SESION, DEBERA PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE EL OFICIAL MAYOR DE EXISTIR, MODERADOR O EL PERSONAL AUTORIZADO PARA RECEPCIONAR EN EL RECINTO OFICIAL O AL NO HABER OFICIAL MAYOR DE LA H. ASAMBLEA, SE ACORDARA LO CONDUCENTE TOMANDO EN CUENTA QUE NO SE PODRA DAR PERMISO A MAS DE DOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO PARA UNA SESION, SALVO POR CAUSA MAYOR, UN REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO NO

PODRA PEDIR DOS PERMISOS CONSECUTIVOS Y EN DADO CASO DE EXISTIR REGIDORES CON DOS FALTAS O MAS POR ACUERDO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, SE APLICARAN LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE CONSIDEREN PERTINENTES A LIBRE ARBITRIO Y POR MAYORIA DE VOTOS.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTICULO 25.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- PARA EFECTOS DE PROCEDER A LA CELEBRACION DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, DEBERA CONVOCARSE PREVIAMENTE A SUS INTEGRANTES POR ESCRITO, INDICANDO LA FECHA Y LA HORA EN QUE DEBERA CELEBRARSE LA SESION, EN SU CASO, EL RECINTO QUE HAYA SIDO DECLARADO OFICIAL PARA TAL EFECTO.

TAMBIEN SE PODRA CONVOCAR A UNA SESION ORDINARIA DE MANERA VERBAL. EN TAL CASO, SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA: EN EL ORDEN DEL DIA DE UNA SESION, DEBERA CONTEMPLARSE COMO UN PUNTO INMEDIATO ANTERIOR A LA CLAUSURA DE LA SESION, EL CONVOCAR AL H. AYUNTAMIENTO A LA SIGUIENTE SESION, PARA LO CUAL EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO EN USO DE LA VOZ, PROCEDERA A CONVOCAR A LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO A LA PROXIMA SESION, MENCIONANDO LA FECHA, HORA Y LUGAR, LO QUE DEBERA ASENTARSE EN EL ACTA DE ESA SESION DEL AYUNTAMIENTO Y QUE HARA LAS VECES DE LA NOTIFICACION PERSONAL.

ARTICULO 26.- AUTORIDAD CONVOCANTE.- PARA EFECTOS DE CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES DEL H. AYUNTAMIENTO, LA CONVOCATORIA SERA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y NOTIFICARA POR ESCRITO AL SINDICO PROPIETARIO Y A LOS REGIDORES. EL LUGAR PARA PODERLES NOTIFICAR A LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, SERA EL DE LAS OFICINAS QUE OCUPEN EN EL PALACIO MUNICIPAL.

LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, DEBERAN MANTENER COMUNICACION SUFICIENTE CON EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE EXISTIR OFICIAL MAYOR DE LA H. ASAMBLEA, SE DIRIGIRAN CON EL PARA EL ACUERDO DE LOS ASUNTOS E INFORMACION DE LAS SESIONES Y DEMAS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL H. AYUNTAMIENTO.

EN CADA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO Y PARA EFECTOS DE QUEDAR ESTABLECIDO EL ORDEN DEL DIA, LAS COMISIONES HARAN LLEGAR AL SINDICO PROCURADOR UN PUNTO POR CADA UNA DE ELLAS A TRATAR EN LA SESION, SIENDO ESTO DE CARACTER POTESTATIVO Y NO OBLIGATORIO.

ASI MISMO, EN CASO DE EXISTIR ALGUNOS OTROS PUNTOS POR COMISION, SE CONVOCARA A SESION EXTRAORDINARIA Y EN CASO DE SER DE SUMA IMPORTANCIA, SE TRATARAN EN LA MISMA POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES.

ARTICULO 27.- PLAZO PARA CONVOCATORIA.- LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE SESIONES ORDINARIAS Y SOLEMNES, DEBERAN NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS, POR LO MENOS CON 72 HORAS DE ANTICIPACION O AL MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACION EN EL CASO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUIDANDO QUE LAS NOTIFICACIONES O AVISOS SE HAGAN DEBIDAMENTE A LOS REGIDORES.

LA CONVOCATORIA PARA LA SESION, DEBERA CONTENER EL DIA Y LA HORA EN QUE LA MISMA SE DEBA CELEBRAR, LA MENCION DE SER ORDINARIA, EXTRAORDINARIA, SOLEMNE Y UN PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA PARA SER DESAHOGADO, A DICHA CONVOCATORIA SE ACOMPAÑARAN LOS

DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS PARA LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL MISMO. EN CASO DE SER UN ASUNTO DE SUMA IMPORTANCIA CONSIDERADO ASI, SE HARA LA CONVOCATORIA EN CUALQUIER TIEMPO, FORMULANDOSE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA COMO QUORUM LEGAL.

ARTICULO 28.- ORDEN DEL DIA.- LA CONVOCATORIA QUE SE EXPIDA PARA LA CELEBRACION DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEBERA IR ACOMPAÑADA DEL ORDEN DEL DIA, MISMA QUE DEBERA CONTENER, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1.- LECTURA DEL PROYECTO DEL DIA;
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUORUM LEGAL;
- 3.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA;
- 4.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR, SALVO EN LOS CASO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES;
- 5.- ATENCION A LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA, SALVO EN EL CASO DE SESION EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE;
- 6.- PRESENTACION DE PROYECTO DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES EN SU CASO;
- 7.- PRESENTACION DE INFORMES DE LAS COMISIONES CUANDO TENGAN QUE INFORMAR A LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL;
- 8.- ASUNTOS GENERALES;
- 9.- CONVOCATORIA PARA LA SIGUIENTE SESION, EN SU CASO Y
- 10.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

PARA EL CASO DEL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES SOLEMNES, EL ORDEN DEL DIA COMPRENDERA SOLAMENTE LA LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DEL QUORUM LEGAL Y LOS PUNTOS RELATIVOS A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 19 DE ESTE REGLAMENTO.

CUANDO LA CONVOCATORIA SE REALICE VERBALMENTE, DE UNA SESION A OTRA, LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL O EL OFICIAL MAYOR DE EXISTIR, DEBERA REMITIR A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 27 DE ESTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO III DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTICULO 29.- DE LAS INSTALACIONES DE LAS SESIONES.- LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE INSTALARAN Y DESARROLLARAN CON SUJECION A LA CONVOCATORIA Y AL ORDEN DEL DIA QUE HAYAN SIDO EXPEDIDOS Y/O APROBADOS. SI A LA HORA SEÑALADA PARA EL INICIO DE LA SESION NO SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO EN NUMERO SUFICIENTE PARA LA DECLARACION DEL QUORUM LEGAL, SE ESPERARA A LOS AUSENTES HASTA POR QUINCE MINUTOS. SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, NO SE REUNE EL QUORUM LEGAL, LA SESION SERA DIFERIDA EN TERMINOS DEL ARTICULO 40 DEL PRESENTE REGLAMENTO

INVOCADO, IMPONIENDOSE A LOS REGIDORES AUSENTES, PREVIA A LA CERTIFICACION QUE FUERON LEGALMENTE CITADOS, UNA SANCION QUE SE ACUERDE POR LA ASAMBLEA, AQUEL INTEGRANTE QUE LLEGASE DESPUES DE 30 MINUTOS DE LA HORA CITADA, TENDRA DERECHO A VOZ Y NO ASI A VOTO, EN LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA SESION CORRESPONDIENTE.

EN LAS SESIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PERMANECERA EN EL CENTRO DEL PRESIDIO, A SU LADO IZQUIERDO ESTARA EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y DEL LADO DERECHO EL SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO, LOS REGIDORES SE COLOCARAN INDISTINTAMENTE PROCURANDO DAR PREFERENCIA A LOS INVITADOS ESPECIALES, CUANDO LOS HAYA, EN LAS SESIONES SOLEMNES SE FIJARA EL ORDEN EN EL PRESIDIO DE ACUERDO CON EL MOTIVO DE LAS MISMAS Y PODRA IMPONER UN CEREMONIAL ESPECIAL.

PARA RESOLVER LO NO PREVISTO POR ESTE ORDENAMIENTO CON RELACION AL DESARROLLO DE LAS SESIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETERA A CONSIDERACION DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, LAS MEDIDAS QUE RESULTEN NECESARIAS, PARA EFECTOS DE PROCURAR EL EFICAZ DESENVOLVIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE ESTE ORGANO COLEGIADO.

ARTICULO 30.- DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.- INSTALADA LA SESION, SERAN DISCUTIDOS Y EN SU CASO, VOTADOS LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA, SALVO CUANDO CON BASE EN CONSIDERACIONES FUNDADAS, EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO ACUERDE POSPONER LA DISCUSION O VOTACION DE ALGUN ASUNTO EN PARTICULAR, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA CONTROVERSIA DE DISPOSICIONES LEGALES.

AL MOMENTO DE LA VOTACION, LOS REGIDORES QUE DISCORDAREN CON EL CRITERIO DE LA MAYORIA, TENDRAN LA POTESTAD LIBRE DE EMITIR VOTO PARTICULAR, EL CUAL SE ASENTARA EN EL ACTA RESPECTIVA PARA DEJAR CONSTANCIA.

CUANDO ALGUN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO SE ABSTENGA DE VOTAR UN ACUERDO, SE ASENTARA LA RAZON EN EL ACTA RESPECTIVA, SIN PERJUICIO DE LA FALTA EN QUE INCURRA POR OMISION.

CUANDO UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO NO ASISTA A DETERMINADA SESION, SU VOTO SE TOMARA COMO AFIRMATIVO CON RESPECTO A LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA MISMA, SIN PERJUICIO DE LA FALTA EN QUE INCURRA POR OMISION.

AL APROBARSE EL ORDEN DEL DIA, SE CONSULTARA POR MEDIO DE VOTACION ECONOMICA, SI SE DISPENSA LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO CIRCULADOS, SIN EMBARGO, EL H. AYUNTAMIENTO PODRA DECIDIR SIN DEBATE Y A PETICION DE ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES, DARLE LECTURA EN FORMA COMPLETA O PARCIAL PARA MEJOR ILUSTRACION DE SUS ARGUMENTOS.

ARTICULO 31.- DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES.- EN EL CURSO DE LAS DELIBERACIONES, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO SE ABSTENDRAN DE ENTABLAR POLEMICAS O DEBATES EN FORMA DE DIALOGOS CON OTRO MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO DE REALIZAR ALUSIONES PERSONALES QUE PUDIERAN GENERAR CONTROVERSIA O DISCUSIONES AJENAS A LOS ASUNTOS AGENDADOS EN EL ORDEN DEL DIA QUE EN SESION SE DISCUTAN, EN DICHO SUPUESTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA INTERRUMPIR LAS MANIFESTACIONES DE QUIEN COMETA LAS REFERIDAS CONDUCTAS, CON EL OBJETO DE CONMINARLO A QUE SE CONDUZCA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 32.- DE LA INTERRUPCION A LOS ORADORES.- LOS ORADORES NO PODRAN SER INTERRUMPIDOS, SALVO POR MEDIO DE UNA MOCION SIGUIENDO LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 34 AL 37 DE ESTE REGLAMENTO O POR LA INTERVENCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA CONMINARLO A QUE SE CONDUZCA CON PROPIEDAD.

ARTICULO 33.- DE LA CONDUCTA DE LOS ORADORES Y REGIDORES.- SI EL ORADOR O REGIDOR SE APARTA DE LA CUESTION EN DEBATE, HACE REFERENCIA QUE OFENDA A CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE LE EXHORTARA SE APEGUE AL TEMA O SE CONDUZCA CON PROPIEDAD Y DE REINCIDIR, SE LE PEDIRA SE SALGA DEL RECINTO HASTA NO RETOME EL PUNTO A DISCUTIR Y SIN OFENSAS.

ARTICULO 34.- DE LAS MOCIONES.- ES MOCION DE ORDEN, TODA PROPOSICION QUE TENGA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- A.- APLAZAR LA DISCUSION DE UN ASUNTO PENDIENTE POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO;
- B.- SOLICITAR ALGUN RECESO DURANTE LA SESION;
- C.- SOLICITAR LA RESOLUCION SOBRE UN ASPECTO DEL DEBATE EN LO PARTICULAR;
- D.- SUSPENDER LA SESION POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO;
- E.- PEDIR LA SUSPENSION DE UNA INTERVENCION QUE NO SE AJUSTE AL ORDEN, QUE SE APARTA DEL PUNTO DE DISCUSION O QUE SEA OFENSIVA O CALUMNIOSA PARA ALGUN MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO;
- F.- ILUSTRAR LA DISCUSION CON LA LECTURA BREVE DE ALGUN DOCUMENTO Y
- G.- SOLICITAR LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 35.- DE LA SOLICITUD DE MOCIONES.- TODA MOCION DE ORDEN, DEBERA DIRIGIRSE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LA ACEPTARA O LA NEGARA, EN CASOS DE QUE LA ACEPTE, TOMARA LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE SE LLEVE A CABO, DE NO SER ASI, LA SESION SEGUIRA SU CURSO, DE ESTIMARLO CONVENIENTE O A SOLICITUD DE ALGUN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DISTINTO DE AQUEL A QUIEN SE DIRIGE LA MOCION, EL PRESIDENTE PODRA SOMETER A VOTACION DEL H. AYUNTAMIENTO LA MOCION DE ORDEN SOLICITADA, QUIEN SIN DISCUSION DECIDIRA SU ADMISION O RECHAZO.

ARTICULO 36.- DE LA FACULTAD DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SOLICITAR UNA MOCION.- CUALQUIER MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRA REALIZAR MOCIONES AL ORADOR QUE ESTE HACIENDO USO DE LA PALABRA, CON EL OBJETO DE HACERLE UNA PREGUNTA O SOLICITARLE UNA ACLARACION SOBRE ALGUN PUNTO DE SU INTERVENCION.

ARTICULO 37.- DE LA ANUENCIA DEL ORADOR PARA ACEPTAR UNA MOCION.- LAS MOCIONES AL ORADOR, DEBERAN DIRIGIRSE AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONTAR CON LA ANUENCIA DE AQUEL A QUIEN SE HACE. EN CASO DE SER ACEPTADA LA INTERVENCION DEL MOCIONANTE, HABRA DE SER BREVE.

PARA RESOLVER LO NO PREVISTO POR ESTE ORDENAMIENTO CON RELACION AL DESARROLLO DE LAS SESIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PREVIA

CONSULTA CON EL PLENO, DISPONDRA DE LAS MEDIDAS QUE RESULTEN NECESARIAS, PARA EFECTOS DE PROCURAR EL EFICAZ DESENVOLVIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO IV

DE LA SUSPENSION, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTICULO 38.- DE LA SUSPENSION.- UNA VEZ INSTALADA LA SESION, NO PUEDE SUSPENDERSE SINO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO EXCEDA DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO DE LA DURACION DE LAS SESIONES;
- II.- SI EN EL TRANCURSO DE LA SESIONES SE AUSENTARA DEFINITIVAMENTE DE ESTA, ALGUNO O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO Y CON ELLO NO SE ALCANZARA EL QUORUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA MISMA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERA SUSPENDERLA Y CITAR PARA SU CONTINUACION DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES Y
- III.- CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTIME IMPOSIBLE EL DESARROLLO DE LA SESION POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE SUSPENDA UNA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO, LA SECRETARIA POR CONDUCTO DEL MODERADOR U OFICIAL MAYOR DE LA H. ASMBLEA MUNICIPAL, HARA CONSTAR EN EL ACTA, LA CAUSA DE LA SUSPENSION.

ARTICULO 39.- DEL RECESO.- CUANDO SE DECRETE SUSPENDER TEMPORALMENTE UNA SESION, SE DECLARARA UN RECESO, NOTIFICANDO A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO LA FECHA Y HORA EN QUE LA SESION DEBERA REANUDARSE, LO CUAL DEBERA SUCEDER DENTRO DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTA NO PODRA DIFERIRSE SINO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- EN EL SUPUESTO DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 29 DE ESTE REGLAMENTO;
- II.- CUANDO LO SOLICITE LA MAYORIA DE LOS REGIDORES, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y
- III.- CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTE IMPEDIDO PARA ASISTIR A LA SESION.

ARTICULO 40.- DIFERIMIENTO.- HABIENDOSE CONVOCADO EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO, PARA QUE SEA CELEBRADA UNA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTA NO PODRA DIFERIRSE SINO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- EN EL SUPUESTO DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 38 DE ESTE ORDENAMIENTO;
- II.- CUANDO LO SOLICITE LA MAYORIA DE LOS REGIDORES, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y
- III.- CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTE IMPEDIDO PARA ASISTIR A LA SESION, DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

CUANDO SE DIFIERA UNA SESION, EL OFICIAL MAYOR DE EXISTIR O EN SU CASO, EL MODERADOR QUE SE DESIGNE, COMUNICARA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, CONVOCANDO PARA CELEBRAR LA SESION DENTRO

DE LOS PROXIMOS CINCO DIAS HABILES A LA FECHA EN QUE SE DEBIA CELEBRAR.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 41.- FUNCIONES EN ORGANO COLEGIADO.- LAS FUNCIONES CON RESPECTO DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, QUEDAN DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y SOLAMENTE SIRVE PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO COLEGIADO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

EL H. AYUNTAMIENTO SERA PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN DESEMPEÑE ESAS FUNCIONES EN LOS TERMINOS DE LEY.

ARTICULO 42.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, (SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTE):

- 1.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES, PRIVADAS Y PUBLICAS;
- 2.- CUMPLIR LAS COMISIONES QUE LE ASIGNEN FIELMENTE;
- 3.- EMITIR SU VOTO EN LAS SESIONES;
- 4.- DESEMPEÑAR LOS ENCARGOS ESPECIALES QUE LES ASIGNE EL H. AYUNTAMIENTO;
- 5.- PRESIDIR LAS REUNIONES DE VECINOS EN LAS COLONIAS Y COMUNIDADES;
- 6.- ACATAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN SESION SOBRE LAS SANCIONES QUE SE HAGAN ACREEDORES SOBRE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- 7.- GUARDAR COMPOSTURA DENTRO DE LAS SESIONES Y NO PROFERIR INSULTOS OBSCENOS NI OFENSAS QUE LASTIMEN A LOS DEMAS MIEMBROS;
- 8.- DAR SU INFORME PUNTUAL PARA CUANDO SE LES SOLICITE, DE LOS ASUNTOS QUE SE LE ENCOMIENDEN;
- 9.- PERMANECER EN LA SALA DE CABILDOS DURANTE LAS SESIONES Y SOLAMENTE PODRA SALIR PREVIO PERMISO DE QUIEN ESTE REGULANDO LA SESION Y QUE SEA JUSTIFICADA SU SALIDA NO MAS DE QUINCE MINUTOS;
- 10.- HACER USO DE LA VOZ CON PERMISO DE QUIEN ESTE ENCARGADO DE LA SESION, PARA TRATAR SOLAMENTE EL ASUNTO QUE SE ESTA TRATANDO Y DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE;
- 11.- ACATAR LAS MEDIDAS QUE SE LE APLIQUE, DEBIDO A LA IRRESPONSABILIDAD PERSONAL EN QUE HAYA INCURRIDO;
- 12.- DEBERA BUSCAR SIEMPRE QUE SU CONDUCTA INTEGRE LA UNION INTERNA DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL Y
- 13.- LAS DEMAS QUE ESTEN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ACUERDOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.

ARTICULO 43.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.- EN LO QUE AL FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO SE REFIERE, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

- 1.- CONVOCAR A SESIONES, A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO;
- 2.- PRESIDIR Y MODERAR LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO;
- 3.- EN LAS SESIONES, CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- 4.- ANALIZAR EL ORDEN DEL DIA, ASUNTOS PENDIENTES Y SOLICITUDES QUE HAYAN INGRESADO PARA QUE SEAN TOMADOS EN CUENTA;
- 5.- GARANTIZAR MEDIANTE EXHORTACION, A GUARDAR EL ORDEN, CONMINAR A ABANDONAR EL LOCAL Y EN SU CASO Y SI LAS FACULTADES DE ESTE REGLAMENTO LO PERMITE, PEDIR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA RESTABLECER EL ORDEN O EXPULSAR A QUIEN ALTERE EL ORDEN Y NO SEAN MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO;
- 6.- LLAMAR AL ORDEN A LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, CUANDO ESTOS SE APARTEN DEL ASUNTO EN DISCUSION O SE PROFIERAN INJURIAS O ATAQUES PERSONALES;
- 7.- RESOLVER LAS MOCIONES DE SUSPENSION DE LAS DISCUSIONES QUE SE PRESENTEN EN LAS SESIONES;
- 8.- DECRETAR LOS RECESOS QUE ESTIME CONVENIENTE, SIN SUSPENDER LA SESION;
- 9.- EMITIR SU VOTO Y TENER VOZ EN LA SESIONES;
- 10.- EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;
- 11.- DECLARAR EL INICIO Y CLAUSURA FORMALES DE LOS TRABAJOS DE LAS SESIONES;
- 12.- SOLICITAR SEAN SOMETIDOS A VOTACION, LOS ASUNTOS CUANDO ESTOS HAYAN SIDO DISCUTIDOS POR LOS ORADORES Y ESTE CREA PRUDENTE QUE ES SUFICIENTE PARA SOMETERLO A VOTACION;
- 13.- VIGILAR LA CORRECTA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- 14.- TOMAR LAS PREVISIONES NECESARIAS Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS Y ORDENADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y
- 15.- LEGALIZAR LAS ACTAS APROBADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA H. ASAMBLEA.

ARTICULO 44.- ATRIBUCIONES DEL MODERADOR.- EL MODERADOR DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LO REFERENTE AL FUNCIONAMIENTO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, TENDRA LAS SIGUIENTES:

- 1.- TOMAR LA LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICAR Y DECLARAR LA ASISTENCIA DEL QUORUM LEGAL PARA SESIONAR Y LLEVAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA;
- 2.- DAR LECTURA A LA ACTA DE SESIONES ANTERIORES;
- 3.- DAR LECTURA AL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO RESPECTO A LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA;

- 4.- TOMAR LAS VOTACIONES Y DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LAS MISMAS;
- 5.- EN LAS SESIONES LLEVAR EL REGISTRO DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORADORES;
- 6.- EN LAS SESIONES, LLEVAR EL CONTROL DEL TIEMPO DE PARTICIPACION DE LOS ORADORES;
- 7.- COMPILAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO;
- 8.- DAR FE DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES;
- 9.- LEGALIZAR LOS DOCUMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE LE SEAN SOLICITADAS Y
- 10.- CERTIFICAR EL LIBRO DE ACTAS Y LOS ACTOS DEL H. AYUNTAMIENTO; EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS MIEMBROS DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL Y LAS LEYES LE CONFIERAN.

ARTICULO 45.- ATRIBUCIONES DEL OFICIAL MAYOR DE LA H. ASAMBLEA.- EL OFICIAL MAYOR EN LO QUE AL FUNCIONAMIENTO SE REFIERE, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1.- CIRCULAR EN TIEMPO Y FORMA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES, EN ATENCION A LOS ASUNTOS QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DEBAN AGENDARSE;
- 2.- ATENDER LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA EN EL H. AYUNTAMIENTO, PROPONIENDO POR ESCRITO EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE CORRESPONDA;
- 3.- CUIDAR QUE SE REPRODUZCAN Y CIRCULEN CON TODA OPORTUNIDAD, ENTRE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO Y DISCUSION DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA;
- 4.- LEVANTAR EL ACTA DE LA SESION, FORMANDO EL APENDICE CORRESPONDIENTE EN LA ELABORACION DEL ACTA, SE TOMARAN EN CUENTA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LAS MISMAS, POR LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO;
- 5.- PREPARAR LOS PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES, INTEGRANDO EL EXPEDIENTE Y FORMULANDO EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA CORRESPONDIENTE;
- 6.- EMITIR LOS DICTAMENES DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, QUE EL PRESIDENTE, REGIDORES O LAS COMISIONES LE SOLICITEN RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO O LE SEAN ENCOMENDADOS;
- 7.- LLEVAR EL ARCHIVO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL REGISTRO Y LOS EXPEDIENTES DE LAS ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES APROBADAS POR LOS REGIDORES;
- 8.- LLEVAR EL REGISTRO DE LAS COMISIONES QUE SE PRESENTEN A LAS SESIONES, ASI COMO EL CONTROL DE LOS DATOS GENERALES DE LOS MISMOS;

- 9.- VIGILAR QUE SE PUBLIQUEN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS ACUERDOS Y DECRETOS APROBADOS;
- 10.- VIGILAR LOS PREPARATIVOS DE LAS SESIONES Y
- 11.- EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SUS INTEGRANTES, LAS LEYES Y REGLAMENTOS LE CONCEDAN.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN ORGANO COLEGIADO

CAPITULO I DEL DERECHO DE INICIATIVA

ARTICULO 46.- INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.- EL DERECHO DE INICIAR PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES, CORRESPONDE A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN SU CASO, EJERCERAN EL DERECHO DE FORMULAR INICIATIVAS INVARIABLEMENTE, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SOMETERA LOS ASUNTOS AL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56 DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, DEBERAN EXCUSARSE DE CONOCER, DICTAMINAR O VOTAR RESPECTO A LOS ASUNTOS EN QUE TENGAN INTERES PERSONAL O EN AQUELLOS EN QUE TENGA INTERES PERSONAL SU CONYUGE, CUALQUIER PARIENTE CONSANGUINEO O POR AFINIDAD HASTA CUARTO GRADO.

ARTICULO 47.- INICIATIVA CIUDADANA.- LOS CIUDADANOS MEXICANOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, PODRAN PROMOVER ANTE EL H. AYUNTAMIENTO POR MEDIO DE ESCRITO DIRIGIDO A LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, PROYECTOS, INICIATIVAS, DECRETOS, ETC; SIEMPRE Y CUANDO SEA EN BENEFICIO DE NUESTRO MUNICIPIO Y ANALIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 48.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.- LA CORRESPONDENCIA QUE SE DIRIJA AL H. AYUNTAMIENTO, DEBERA PRESENTARSE ANTE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SIGUIENTE:

ARTICULO 49.- PRESENTACION DE PROYECTO.- PARA EFECTOS DE QUE LOS PROYECTOS DE ACUERDOS, RESOLUCIONES O ASUNTOS CIUDADANOS, PUEDAN SER ATENDIDOS EN SESION DEL H. AYUNTAMIENTO, DEBERAN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL Y COPIA CUANDO MENOS TRES DIAS CON ANTICIPACION DE LA SESION, ANTE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL PARA TURNARLO AL OFICIAL MAYOR O MODERADOR Y ESTE DE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE Y SEA CIRCULADO A LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO,

EN CASO DE QUE UN PROYECTO SEA RECIBIDO DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SERA AGENDADO PARA SU PRESENTACION HASTA LA SIGUIENTE SESION ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 50.- DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO.- RECIBIDO EN LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, UN PROYECTO DE ACUERDO, RESOLUCION O ASUNTO CIUDADANO, EL OFICIAL MAYOR O MODERADOR, PROCEDERA A INTEGRAR EL

EXPEDIENTE RESPECTIVO, EMITIENDO EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA O ACUERDO DE RADICACION.

ARTICULO 51.- ESTRUCTURA DEL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO O ACUERDO DE RECEPCION:

- 1.- NUMERO DE SOLICITUD O EXPEDIENTE;
- 2.- FECHA DE RECEPCION EN LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL;
- 3.- NOMBRE DEL INTEGRANTE O INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO O DE LA PERSONA O PERSONAS QUE PRESENTEN EL ASUNTO Y
- 4.- ESTAR BIEN EXPLICADO EL ASUNTO QUE SE DEBA TRATAR O PROYECTO QUE SE PRESENTE.

ARTICULO 52.- DISPENSA DE TRAMITE EN COMISION.- EL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO, PODRA DISPONER LA DISPENSA DEL TRAMITE EN COMISION, LO QUE SERA PROCEDENTE SOLO POR ACUERDO ECONOMICO DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

**CAPITULO II
DE ANALISIS Y DISCUSION DE LOS ASUNTOS**

ARTICULO 53.- APROBACION DEL DICTAMEN Y DISCUSION DE LOS ASUNTOS.- HABIENDOSE DADO LECTURA AL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO, EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO LO SOMETERA A VOTACION DEL PLENO EN FORMA ECONOMICA, SI SE ACEPTAN LOS ASUNTOS QUE SE EXPUSIERON O SI SUFRE ALGUNA MODIFICACION.

DE SER APROBADO EL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO PROPUESTO, EL EXPEDIENTE SERA TURNADO AL OFICIAL MAYOR O MODERADOR Y ESTE A LA COMISION O COMISIONES QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE LA SESION.

ARTICULO 54.- REMISION A COMISIONES.- LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO TURNADOS A COMISIONES, SE SUJETARAN A LOS PLAZOS, TERMINOS Y AL PROCEDIMIENTO QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

TRATANDOSE DE ASUNTOS QUE TENGAN EL CARACTER DE REGLAMENTOS, INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DEBERA RENDIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS NATURALES.

EN EL CASO DE PROYECTOS QUE TENGAN EL CARACTER DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DEBERA RENDIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES.

LOS ASUNTOS QUE TENGAN EL CARACTER DE ACUERDOS ECONOMICOS, SERAN RESUELTOS DE INMEDIATO, SALVO PETICION EN OTRO SENTIDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CASO EN EL CUAL EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES, DEBERA RENDIRSE EN LA PROXIMA SESION SIGUIENTE A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

A PETICION DE LA COMISION INTERESADA, LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LOS PARRAFOS ANTERIORES, PODRAN EXTENDERSE POR UNA SOLA OCASION HASTA UN PLAZO IGUAL AL ORIGINAL.

ARTICULO 55.- PRESENTACION DE LOS DICTAMENES.- LOS DICTAMENES DEBERAN HACERSE LLEGAR A LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL A TRAVES DEL

OFICIAL MAYOR, MODERADOR O AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ACOMPAÑADO DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, POR LO MENOS CON TRES DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE SE EXPIDA LA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR LA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO.

DE NO PRESENTARSE EL DICTAMEN DENTRO DE ESTE PLAZO, LA COMISION INTERESADA PODRA PRESENTARLO DIRECTAMENTE EN LA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO, PERO NO PODRA DISCUTIRSE NI RESOLVERSE SINO HASTA LA SIGUIENTE SESION, SALVO ACUERDO ECONOMICO EN CONTRARIO.

ARTICULO 56.- DISTRIBUCION DEL DICTAMEN.- RECIBIDO QUE SEA UN DICTAMEN O DOCUMENTOS DEL ASUNTO QUE SE TRATE CON SU EXPEDIENTE RESPECTIVO, POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR SI LO HAY O A TRAVES DEL MODERADOR, SE DEBERAN DISTRIBUIR COPIAS SIMPLES DEL MISMO, ENTRE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y ESPECIALMENTE, A LA COMISION QUE LE CORRESPONDA A MAS TARDAR AL DIA SIGUIENTE DE SU RECEPCION.

ARTICULO 57.- EXPOSICION EN EL PLENO.- UNA VEZ DISTRIBUIDO EL DICTAMEN O DOCUMENTO A DISCUTIR EN TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR, EL MODERADOR INFORMARA DE SU RECEPCION AL PLENO, DANDO CUENTA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE Y EL ASUNTO DE QUE SE TRATE E INFORMANDO DE LA DISTRIBUCION DE LAS COPIAS SIMPLES DEL MISMO ENTRE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ACTO SEGUIDO, EL COORDINADOR DE LA COMISION CORRESPONDIENTE, DARA LECTURA AL DICTAMEN O ASUNTO QUE SE TRATE, ANTE LOS INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL Y DAR UNA EXPOSICION DE MOTIVOS DEL MISMO.

ARTICULO 58.- ANALISIS Y DISCUSION EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR.- HABIENDOSE DADO LECTURA A UN DICTAMEN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO SOMETERA A LA DISCUSION, PRIMERO EN LO GENERAL, ENTRE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE SER ASUNTO DE CARACTER PARTICULAR, SE TRATARA CON EL REGIDOR O COMISION A QUIEN LE COMPETA.

LA DISCUSION DE LOS DICTAMENES, VERSARA SOBRE EL CONTENIDO DEL ASUNTO QUE SE TRATE UNICAMENTE, PUDIENDO LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, REFERIRSE EN FORMA ORDENADA SOBRE EL CONTENIDO DEL MISMO, EL ORADOR QUE HAGA USO DE LA PALABRA, SOLAMENTE PODRA EXPONER SU DICHO O DEFENDERLO UNICAMENTE COMO MAXIMO POR DIEZ MINUTOS.

DE SER APROBADO EL DICTAMEN O ASUNTO EN FORMA GENERAL POR LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, SE PROCEDERA A LA DISCUSION EN FORMA PARTICULAR POR CADA UNO DE LOS REGIDORES, EXPONIENDO SUS PUNTOS DE OPINION POR TERMINO EXPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, DETERMINANDO POR ACUERDO ECONOMICO SI EL ASUNTO EXPUESTO SE TIENE POR CONCLUIDO O SI SE REGRESA PARA EFECTO DE QUE SE INVESTIGUE A FONDO POR PARTE DE LA COMISION CORRESPONDIENTE, PARA QUE EN NUEVA FECHA SEA EXPUESTO DE NUEVA CUENTA, TENIENDO COMO TERMINO 30 DIAS A MAS TARDAR.

Y SI EN LA SEGUNDA OCASION QUE SE PRESENTE EL ASUNTO POR LA COMISION CORRESPONDIENTE, EN UN SEGUNDO ANALISIS EL ASUNTO RESULTA DESECHADO UNA VEZ MAS, SE DARA COMO ASUNTO CONCLUIDO.

LOS DEMAS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO QUE NO HAYAN HECHO USO DE LA VOZ EN LA SESION, ASI COMO AQUELLOS QUE HAYAN AGOTADO SU

OPORTUNIDAD, PODRAN PEDIR EL USO DE LA VOZ PARA ACLARAR HECHOS O CONTESTAR ALUSIONES PERSONALES.

ARTICULO 59.- RESERVAS EN LO PARTICULAR.- CUANDO EXISTAN DISCUSIONES DE LOS ASUNTOS O DICTAMENES, NO PODRA SUSPENDERSE LA SESION Y SE FIJARAN LOS PUNTOS SOBRE LOS CUALES EXISTA LA DISCUSION. EL PRESIDENTE MUNICIPAL FIJARA LOS PUNTOS DE DISCUSION Y LOS REGIDORES INVOLUCRADOS EN LA DISCUSION Y SE DARA A LOS INVOLUCRADOS EL USO DE LA VOZ PARA EXPONER SUS PUNTOS DE VISTA PERSONALES SOBRE SU DICHO, TENIENDO PARA EXPONER COMO MAXIMO 10 MINUTOS, PROCEDIENDOSE A VOTACION DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, UNA VEZ ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS DE LOS ORADORES SIENDO INAPELABLE SU FALLO.

ARTICULO 60.- SUSPENSION DE LA DISCUSION.- LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS O DICTAMENES, NO PODRAN SUSPENDERSE SINO POR ACUERDO ECONOMICO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EN SU CASO, DEBERA REANUDARSE EN LA MISMA SESION, PREVIO RECESO QUE SE ACUERDE PARA LA CONSULTA DE DOCUMENTOS O ASESOR EN LA MATERIA.

ARTICULO 61.- CONSULTA Y VOZ INFORMATIVA.- LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, PODRAN HACER USO DE LA VOZ PARA INFORMAR AL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE TRATE A PETICION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA APROBACION DEL PLENO.

EN CUALQUIER TIEMPO, LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO PODRAN CITAR A COMPARECER ANTE EL PLENO, A LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES DE MAYOR JERARQUIA, PARA ACLARACIONES, INFORMES O A LO QUE HAYA LUGAR.

CAPITULO III DE LA VOTACION

ARTICULO 62.- VOTACION SUFICIENTE.- LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES, SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DEL NUMERO DE INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTE EN LA SESION.

CORRESPONDE AL MODERADOR, REALIZAR EL COMPUTO DE LOS VOTOS, DECLARAR E INFORMAR EL RESULTADO DE LA VOTACION EN BASE AL ARTICULO 30 Y 61 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 63.- DERECHO A VOTACION.- SERAN SUJETOS A VOTACION DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LAS INICIATIVAS DE LEY Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SEGUN SEA EL CASO. SERA EL NUMERO DE VOTACION NECESARIA CONTEMPLADA POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, PARA LO CUAL, CADA MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEBERA LEVANTAR LA MANO CUANDO ESTEN A FAVOR Y ACTO SEGUIDO, DEBERAN LEVANTAR LA MANO QUIENES SE MANIFIESTEN EN CONTRA

ARTICULO 64.- VOTACION ECONOMICA.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN EN VOTACION ECONOMICA AL SUJETARSE A LA APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO, LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE ALCANCE PARTICULAR Y LOS ACUERDOS ECONOMICOS, PARA LO CUAL LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE SE MANIFIESTEN A FAVOR, DEBERAN LEVANTAR LA MANO Y ACTO SEGUIDO, LO HARA QUIENES SE MANIFIESTEN EN CONTRA.

ARTICULO 65.- ABSTENCION.- LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTARAN OBLIGADOS A MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO, A FAVOR O EN CONTRA DE LA PROPUESTA.

LAS ABSTENCIONES QUE SE PRESENTEN, DEBERAN DE QUEDAR ASENTADAS EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 66.- VOTO DE CALIDAD.- EN CASO DE QUE SE PRODUZCA EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARA USO DEL VOTO DE CALIDAD, PARA DECIDIR EL RESULTADO.

CAPITULO IV DEL ACTA

ARTICULO 67.- CONTENIDO DEL ACTA.- DE CADA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR O MODERADOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, LEVANTARA UN PROYECTO DE ACTA, MISMA QUE DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- 1.- DATOS SUFICIENTES DE LA SESION, COMO SON: FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE CELEBRO LA SESION Y HORA DE SU CLAUSURA;
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA Y CERTIFICADO DE LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL;
- 3.- ORDEN DEL DIA;
- 4.- EN SU CASO, EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO;
- 5.- ASUNTOS TRATADOS CON DESCRIPCION DE SUS ANTECEDENTES, SUS FUNDAMENTOS LEGALES, LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE HAYAN APROBADO Y EL RESULTADO DE LA VOTACION;
- 6.- EL CITATORIO PARA LA SIGUIENTE SESION, EN SU CASO Y
- 7.- RELACION DE INSTRUMENTOS QUE SE AGREGARON AL APENDICE, ASI COMO DE EXISTIR VIDEOGRABACION DE LA SESION.

DE CADA SESION, SE INSTRUIRA SI LO CONSIDERAN CONVENIENTE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, SE FILME LA SESION CON EL OBJETO DE TENER MATERIAL SOBRE LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS A TRATAR O SIRVAN DE PRUEBAS PARA RESOLVER ALGUNA CONTROVERSA.

ARTICULO 68.- LIBRO DE ACTAS.- EL MODERADOR DE LA H. ASAMBLEA, LLEVARA EL LIBRO DE ACTAS O EN SU DEFECTO, DE NO EXISTIR DICHA FIGURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, AUTORIZANDOLO CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN TODAS SUS HOJAS.

CUANDO SE REFIERE A NORMAS DE CARACTER GENERAL, QUE SEAN DE OBSERVANCIA MUNICIPAL O REGLAMENTOS, ESTOS CONSTARAN INTEGRAMENTE EN EL LIBRO DE ACTAS, DEBIENDO FIRMAR LAS MISMAS EN AMBOS CASOS, LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO QUE HAYAN ESTADO PRESENTES.

ARTICULO 69.- APENDICE.- DEL LIBRO DE ACTAS SE LLEVARA UN APENDICE, AL QUE SE AGREGARAN LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 70.- LEGALIZACION DE ACTAS.- LAS ACTAS DEL H. AYUNTAMIENTO, UNA VEZ APROBADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS, EL MODERADOR

TRANSCRIBIRA AL LIBRO DE ACTAS CON LA CERTIFICACION AL FINAL, SUSCRITA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, HACIENDO CONSTAR LA APROBACION DEL ACTA.

ARTICULO 71.- APROBACION DE ACTAS.- EL PROYECTO DE ACTAS, DEBERA SOMETERSE A APROBACION EN LA SIGUIENTE SESION QUE SE CELEBRE, MEDIANTE ACUERDO ECONOMICO, EL MODERADOR A TRAVES DEL OFICIAL MAYOR DE EXISTIR, DEBERA PONERLO A DISPOSICION DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA FIRMA Y ACEPTACION DE LA MISMA.

ARTICULO 72.- DISPENSA DE LECTURA DE ACTA DE SESION.- PODRA DISPENSARSE LA LECTURA DEL ACTA SI EL MODERADOR POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR, PONE A DISPOSICION O REMITE EL PROYECTO O DOCUMENTOS DEL ASUNTO A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, CON ANTICIPACION PARA SU CONOCIMIENTO 24 HORAS.

EN LA SESION CORRESPONDIENTE, EL MODERADOR INFORMARA DE LA REMISION ANTICIPADA DE LOS INFORMES DEL ASUNTO A TRATAR, EN TAL RAZON, PROCEDE LA DISPENSA DE LA LECTURA.

TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 73.- NATURALEZA.- LOS REGIDORES EJERCERAN LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL LES CONCEDE EN MATERIA DE ANALISIS, SUPERVISION, VIGILANCIA Y PROPUESTAS DE LOS PROBLEMAS DEL MUNICIPIO Y SUS SOLUCIONES A TRAVES DE LAS COMISIONES QUE LA PROPIA LEY ESTABLECE.

PARA ESTUDIAR Y SUPERVISAR QUE SE EJECUTEN LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO, SE DESIGNARAN COMISIONES ENTRE SUS MIEMBROS QUIENES ACTUARAN EN FORMA COLEGIADA.

LAS COMISIONES PROPONDRAN AL H. AYUNTAMIENTO, LOS PROYECTOS DE SOLUCION A LOS PROBLEMAS QUE TENGAN RELACION CON SU COMISION.

POR CADA COMISION QUE SE DESIGNE, SE NOMBRARA UN COORDINADOR QUE SERA DESIGNADO TAN LUEGO SE CONOZCAN TODAS LAS COMISIONES Y QUIENES LO INTEGRAN, ESTO PARA EFECTOS DE QUE SEAN MAS AGILES LOS TRAMITES Y SE REPARTAN LAS TAREAS A DESARROLLAR.

ARTICULO 74.- INTEGRACION.- EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA, EL H. AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA DISCUSION Y ACEPTACION, DESIGNARAN A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES Y EN DADO CASO QUE NO SEA ASI, NO DEBE EXCEDER EL TIEMPO DE 30 DIAS HABILES Y AL REGIDOR QUE DEBERA COORDINAR CADA UNA DE LAS COMISIONES, COMO SE PREVE EN LOS ARTICULOS ANTERIORES.

CADA COMISION DEBERA ESTAR INTEGRADA POR LO MENOS POR TRES REGIDORES, A EXCEPCION DE LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL, LA QUE DEBERA ESTAR INTEGRADA EL SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO Y CUANDO MENOS UN REGIDOR DE CADA FRACCION.

EN LA PRIMERA REUNION DE TRABAJO, LAS COMISIONES DESIGNARAN ENTRE SUS MIEMBROS, EL REGIDOR QUE DEBA FUNGIR COMO SECRETARIO.

ARTICULO 75.- DEL COORDINADOR DE COMISION.- SON FUNCIONES DEL COORDINADOR DE COMISION:

- 1.- PRESIDIR LAS SESIONES DE COMISION;
- 2.- CONVOCAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISION PARA CELEBRAR SESIONES;
- 3.- DETERMINAR EL ORDEN EN QUE DEBERAN SER ATENDIDOS LOS ASUNTOS EN COMISIONES, MEDIANTE LA AUTORIZACION DEL ORDEN DEL DIA;
- 4.- EMITIR VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE Y
- 5.- EN GENERAL, AQUELLAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 76.- DEL SECRETARIO DE LA COMISION.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISION:

- 1.- INTEGRAR Y LLEVAR LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO TURNADOS A LA COMISION;
- 2.- CONVOCAR EN AUSENCIA DEL COORDINADOR, A LOS MIEMBROS DE LA COMISION PARA CELEBRAR SESIONES Y TRATAR ASUNTOS DE SU INCUMBENCIA;
- 3.- LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA COMISION;
- 4.- TOMAR LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARAR LA EXISTENCIA DE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR SU COMISION Y
- 5.- EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL COORDINADOR DE LA COMISION O LAS COMISIONES EN PLENO LE ENCOMIENDEN.

ARTICULO 77.- REGIDORES NO MIEMBROS DE UNA COMISION.- CUANDO SESIONE UNA COMISION, LOS DEMAS REGIDORES SOLAMENTE PODRAN SER OBSERVADORES Y NO PODRAN TENER VOZ NI VOTO EN ESA SESION, SOLAMENTE CUANDO SEAN INVITADOS POR LOS DEMAS MIEMBROS DE LA COMISION.

ARTICULO 78.- PARTICIPACION DE CIUDADANOS.- LA COMISION PODRA INVITAR A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATE LA SESION, A FIN DE BRINDAR LA ORIENTACION Y HACER LAS ACLARACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS. TODOS LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES, TENDRAN LA OBLIGACION DE ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES CON TODA LA SERIEDAD Y EN CASO CONTRARIO, SE LES APLICARA LAS MEDIDAS QUE DETERMINE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, BASANDOSE EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES, TRANSITORIAS

ARTICULO 79.- COMISION PERMANENTES.- SON COMISIONES PERMANENTES, LAS SIGUIENTES:

- 1.- COMISION DE HACIENDA;
- 2.- COMISION DE POLICIA PREVENTIVA, TRANSITO Y VIALIDAD;
- 3.- COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCION SOCIAL;

- 4.- COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES;
- 5.- COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA;
- 6.- DE SALUD Y SANIDAD;
- 7.- DE EDUCACION, CULTURA Y FOMENTO DEPORTIVO Y
- 8.- DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 80.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- SE CREARAN LAS COMISIONES POR ACUERDO DE ASAMBLEA, SEGUN LAS NECESIDADES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

ARTICULO 81.- INICIATIVAS PROPIAS.- LOS PROYECTOS QUE SE FORMULEN AL H. AYUNTAMIENTO, ORIGINADOS EN INICIATIVAS PROPIAS DE SUS INTEGRANTES O DE LAS COMISIONES, SE SUJETARAN AL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 82.- PROYECTO REMITIDO.- LOS PROYECTOS QUE HAYAN SIDO REMITIDOS A LAS COMISIONES, SE SUBSTANCIARAN Y DICTAMINARAN DENTRO DEL PLAZO QUE PARA EL EFECTO PREVE EL ARTICULO 55 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 83.- CONVOCATORIA.- LAS SESIONES DE LAS COMISIONES, SERAN CONVOCADAS POR SU COORDINADOR Y SECRETARIO EN SU CASO, CUANDO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACION. AL INICIO DE LA SESION, EL SECRETARIO DE LA COMISION CERTIFICARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EN ESTOS TERMINOS.

PARA QUE LAS COMISIONES PUEDAN SESIONAR VALIDAMENTE, SE REQUIERE DE LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS ENTRE LOS QUE DEBERA ESTAR SU COORDINADOR, SI NO CONCURRE LA MAYORIA DE LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION, SE SEÑALARA LA HORA PARA SESIONAR EN SEGUNDA CONVOCATORIA A MAS TARDAR EL SIGUIENTE DIA HABIL, CELEBRANDO VALIDAMENTE LA SESION CON LOS INTEGRANTES QUE CONCURRAN.

ARTICULO 84.- DISCUSION, ANALISIS Y RESOLUCION.- LAS COMISIONES ACTUARAN CON PLENA LIBERTAD EN LOS TRABAJOS DE DISCUSION, ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS QUE LES SEAN TURNADOS, SIN MAS LIMITACION QUE LA DEL PLAZO QUE SE DETERMINE PARA EMITIR SU DICTAMEN ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 54 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 85.- VOTACION.- LAS RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES, SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES, LA ABSTENCION QUE SE REGISTRE SE SUMARA AL SENTIDO DE LA MAYORIA.

EN CASO DE EMPATE, EL COORDINADOR HARA USO DEL VOTO DE CALIDAD PARA DECIDIR EL RESULTADO.

ARTICULO 86.- ESTRUCTURA DEL DICTAMEN.- DEL SENTIDO DE LA RESOLUCION, EL COORDINADOR DE LA COMISION ELABORARA UN DICTAMEN DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO QUE DEBERA SER FIRMADO POR TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISION, EN DADO CASO DE QUE ALGUN INTEGRANTE SE NIEGUE A FIRMAR, SE HARA CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA

Y SE PRESENTARA EL DICTAMEN SIN SU FIRMA, QUIEN HAYA VOTADO EN CONTRA O SE HAYA ABSTENIDO DE VOTAR, PODRA HACERLO CONSTAR CON SU FIRMA EN EL CUERPO DEL DICTAMEN

EL DICTAMEN CON SU EXPEDIENTE, SERA TURNADO EN FOTOCOPIA A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y AL MODERADOR U OFICIAL MAYOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

ARTICULO 87.- INFORMES ADMINISTRATIVOS.- CONSIDERANDO QUE EL TRABAJO CON TODA SERIEDAD DE LAS COMISIONES, SERA EL EXITO DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL. DEBIDO A QUE SE AGILIZARAN TODAS LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN DE LA CIUDADANIA Y LOS PROBLEMAS PROPIOS DEL H. AYUNTAMIENTO, SE DEBERA RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE SUS ACTIVIDADES BIMESTRALMENTE.

SI ANTES DE QUE DEBA DE RENDIR EL DICTAMEN SE CELEBRA UNA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO, EL COORDINADOR DE LA COMISION, RENDIRA INFORME ADMINISTRATIVO RESPECTO DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS, SOLICITANDO EN SU CASO, LA AMPLIACION DEL PLAZO PREVISTO POR ESTE ORDENAMIENTO PARA DICTAMINAR.

CAPITULO IV DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 88.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERA OBTENER PERMISO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO POR MAS DE TREINTA DIAS.

ARTICULO 89.- LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS SESIONES, SERAN CUBIERTAS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL O POR EL REGIDOR QUE PREVIAMENTE NOTIFIQUE EL MISMO, LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SUS OFICINAS, CUANDO NO EXCEDAN DE 30 DIAS, SERAN CUBIERTAS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL. DE PROLONGARSE MAS TIEMPO, SU LUGAR LO OCUPARA QUIEN DESIGNE EL H. AYUNTAMIENTO CON CARACTER DE TEMPORAL.

ARTICULO 90.- QUIEN SUPLA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERA RENDIR UN INFORME DETALLADO, CUANDO AQUEL RETORNE A SUS FUNCIONES AL FRENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN CASO DE HABER SOLICITADO PERMISO.

ARTICULO 91.- LOS SINDICOS Y REGIDORES, PODRAN IGUALMENTE SOLICITAR LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO HASTA POR TREINTA DIAS, EN CUYO CASO NO SE DESIGNARA QUIEN DEBA SUPLIRLOS.

SI LA AUSENCIA ES MAYOR DE TREINTA DIAS Y MENOR DE NOVENTA, SE LLAMARA AL SUPLENTE PARA QUE TEMPORALMENTE OCUPE EL LUGAR DEL PROPIETARIO.

TITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 92.- SANCIONES A MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.- INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SE APLICARA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO EN SU ARTICULO 71, EN DONDE

SE ESTABLECE LOS CASOS DE SUSPENSION Y REVOCACION DEL MANDATO A LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- POR ABANDONO DE SUS FUNCIONES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS CONSECUTIVOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- II.- POR INASISTENCIA CONSECUTIVA A TRES SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, SIN CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA;
- III.- CUANDO EXISTA ENTRE LOS MIEMBROS, CONFLICTO QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- IV.- CUANDO SE DICTE AUTO DE FORMAL PRISION POR DELITO DOLOSO,
- V.- POR INCAPACIDAD FISICA O LEGAL Y
- VI.- POR CAUSAS ANALOGAS O A JUICIO DE LA PROPIA LEGISLATURA.

ARTICULO 93.- EL INTEGRANTE DE ESTE ORGANO COLEGIADO.- QUE SIN PREVIO AVISO Y CAUSA JUSTIFICADA, FALTE A CUALQUIER SESION DEL H. AYUNTAMIENTO O REUNION DE COMISION, PODRA SER SANCIONADO CON UNA MULTA EQUIVALENTE A CINCO DIAS DE SU DIETA, MISMA MULTA QUE SERA PARA FORMAR UN FONDO QUE SIRVA PARA ALGUNAS OBRAS DE CARACTER SOCIAL.

ARTICULO 94.- SANCIONES A SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.- LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE INCURRAN EN VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN SANCIONADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 95.- SANCIONES A CIUDADANOS.- LOS CIUDADANOS QUE INCURRAN EN VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, PARTICULARMENTE DURANTE LA CELEBRACION DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, SERAN SANCIONADOS CON MULTA POR EL EQUIVALENTE A TRES DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL MUNICIPIO, SIN PERJUICIO DE LA SANCION PENAL QUE ES SU CASO CORRESPONDA.

LOS CASOS DE REINCIDENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO A QUE DEBE SUJETARSE LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR ESTE ARTICULO, SERAN RESUELTOS EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO VIGENCIA.- EL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO ABROGACION Y DEROGACIONES.- EL PRESENTE REGLAMENTO, ABROGA TODA DISPOSICION QUE EXISTA EN CUALQUIER ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO VIGENTE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL SINDICO PROCURADOR

C. AURELIO CORNEJO DIAZ

**PROPR. MIGUEL ANGEL PEÑA FLORES
REGIDOR**

2003 - 2006

**VALENTIN BARRERA PEREZ
REGIDOR**



2003 - 2006

**ROBERTO SOTUYO MENDOZA
REGIDOR**

2003 - 2006

**FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGOVIA
REGIDOR**

**HECTOR DIMAS OSORIO
REGIDOR**

**LEOBARDO PEREZ SUAREZ
REGIDOR**

**REYES CRUZ ANGELES
REGIDOR**

**SEVERO TOVAR ESCAMILLA
REGIDOR**

**ING. JUAN RAMIREZ DROPEZA
REGIDOR**

**JAVIER RAMIREZ GONZALEZ
REGIDOR**

**MA. DEL REFUGIO ANGELES CRUZ
REGIDOR**

**ESPERANZA ESTRADA ROJO
REGIDOR**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 141 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

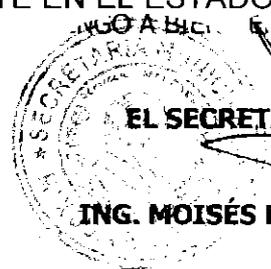
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



ETC. ARISTEO CAEVA VALDEZ

2003 - 2006

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 FRACCION V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, TENGO A BIEN REFRENDAR LA PRESENTE SANCION.



EL SECRETARIO MUNICIPAL

ING. MOISÉS ESCAMILLA ESTRADA

2003 - 2006

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 006

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34,36,37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE 19 VEHICULOS Y EQUIPO DE COMPUTO Y 16 CAMARAS DIGITALES, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-015-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	11/03/2004	12/03/2004 13:30 horas	No habrá visita a instalaciones	16/03/2004 10:00 horas	17/03/2004 14:30 horas	\$400,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida		
1	I480800072	CAMIONETA MARCA CHEVROLET 1500 SILVERADO		2	Pieza		
2	I480800072	CAMIONETA C-3500 CHASIS CABINA		1	Pieza		
3	I480800012	AUTOMÓVIL CAVALIER MODELO 2003		2	Pieza		
4	I480800072	CAMIONETA ESCAPE XLS MODELO 2004		1	Pieza		
5	I480800014	VEHÍCULO, 4 PUERTAS, 4 CILINDROS, MODELO 2004 (SON 7 PARTIDAS)		10	Pieza		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-016-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	12/03/2004	15/03/2004 12:30 horas	No habrá visita a instalaciones	19/03/2004 12:00 horas	22/03/2004 13:00 horas	\$20,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida		
1	I180000034	IMPRESORA HP MULTIFUNCIONAL		1	Pieza		
2	I180000148	NO-BREAK 500 VA		3	Pieza		
3	I180000138	SCANNER 3670 HP		1	Pieza		
4	I180000096	COMPUTADORA HP MODELO T230		2	Pieza		
5	I150200082	CAMARA DIGITAL CON PANTALLA (SON 10PARTIDAS)		16	Pieza		

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA, EL PLAZO DE ENTREGA, Y PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE MARZO DEL 2004.

DR. M. ALBERTO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR
RUBRICA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDELEGACIÓN AFILIACIÓN COBRANZA

TULA DE ALLENDE, HIDALGO
OFICINA PARA COBROS 13-03

CONVOCATORIA DE REMATE

A las 12:00 horas del día 31 de marzo de 2004, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina para Cobros 13-03, el bien que abajo se enlista y que se encuentra ubicado en Avenida Zihuatanejo Numero 1, Barrio el Tablón, Atitalaquia, Hgo., Fraccionamiento Villas de Atitalaquia, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente CONVOCATORIA con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dicho bien deberán presentar las posturas con los Certificados de Deposito Expedidos por Instituciones de Créditos autorizadas, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán éstas, hasta las 12:00 horas del día 30 de marzo de 2004.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: Nombre, Nacionalidad, Domicilio del postor y clave de Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de persona Física, tratándose de Personas Morales, Nombre o Razón Social, Fecha de Constitución, Clave del Registro Federal de Contribuyentes y el Domicilio Social y la cantidad que ofrezca por el bien objeto de remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

Bien sujeto a remate: UN PREDIO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ATITALAQUIA, EN EL BARRIO DEL TABLON, EN ATITALAQUIA, HGO., MARCADO CON EL NUMERO 156 DE LA MANZANA 6, CON UNA SUPERFICIE DE 105 METROS CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA COMO SIGUE: AL NORTE 15.00 MTS. LINDA CON LOTE No. 155 , AL SUR 15.00 MTS. LINDA CON LOTE No. 157, AL ORIENTE 7.00 MTS. LINDA CON LOTES No. 124 Y 125, AL PONIENTE 7.00 MTS. LINDA CON AVENIDA PUERTO ESCONDIDO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULA DE ALLENDE, HGO., BAJO EL No. 38 TOMO UNICO, LIBRO AUXILIAR, SECCION PRIMERA DE FECHA 23 DE JULIO DE 1998.

PRIMERA ALMONEDA

REGISTRO PATRONAL: N41-10191-10
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ATITALAQUIA, S.A.

No. CREDITO	PERIODO	IMPORTE	BASE DE REMATE	POSTURA LEGAL
029027939	10/2000	12,591.23	\$ 164,625.00	\$109,750.00
029027946	11/2000	13,539.92		
029027943	12/2000	12,674.77		
029027944	01/2001	12,418.42		
029027945	05/2001	4,287.50		

Lo que se publica a solicitud de postores.

Tula de Allende, Hgo. a 3 de marzo de 2004.

EDGAR GRANADOS ORDAZ
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 1303

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por medio de esta se sita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener algún derecho que hacer valer en contra de FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ATITALAQUIA, S. A. DE C. V., a efecto de que comparezcan ante esta autoridad, en el día y la hora señaladas para el remate a que se refiere la presente convocatoria.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

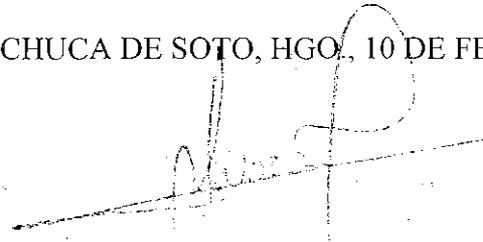
Nombre, Denominación o Razón Social: La Nueva Hormiga S.A. DE C.V. y/o Gustavo Galicia
Valencia y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 04/96 instruido en contra de La Nueva Hormiga S.A. DE C.V. y/o Gustavo Galicia Valencia y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Fideicomiso de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas Hidalguenses, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$78,702.00 (setenta y ocho mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 10 DE FEBRERO DE 2004


C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

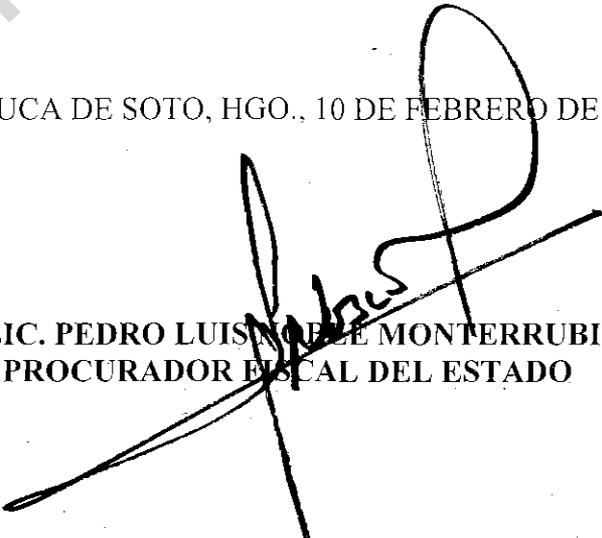
Nombre, Denominación o Razón Social: Textiles Industriales S.A. DE C.V. y/o Jeong Min Ahn Shin
y/o Representante Legal.

EDICTO

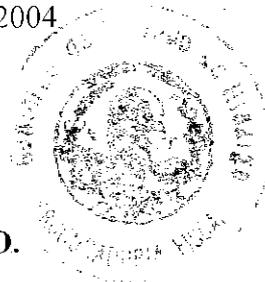
En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 311/00 instruido en contra de Textiles Industriales S.A. DE C.V. y/o Jeong Min Ahn Shin y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Fideicomiso de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas Hidalguenses, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$154,107.00 (ciento cincuenta y cuatro mil ciento siete pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 10 DE FEBRERO DE 2004



C. LIC. PEDRO LUIS QUELE MONTERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

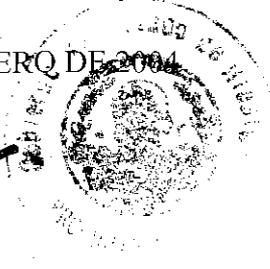
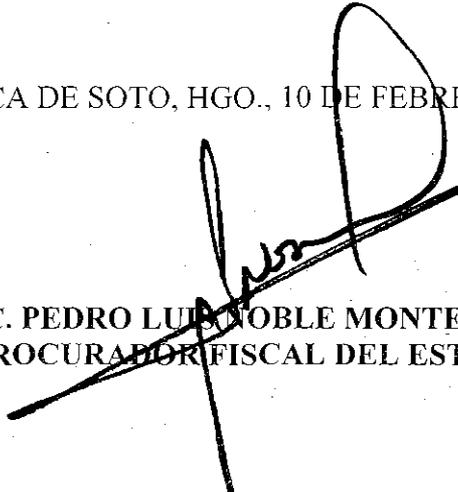
Nombre, Denominación o Razón Social: **Blasu S.A. DE C.V. y/o Humberto J. Blanco Campo y/o Representante Legal.**

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 317/00 instruido en contra de Blasu S.A. DE C.V. y/o Humberto J. Blanco Campo y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Fideicomiso de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas Hidalguenses, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$205,911.00 (doscientos cinco mil novecientos once pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 10 DE FEBRERO DE 2004



C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: José Luis Ortíz Guersspachk y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 138/94 instruido en contra de José Luis Ortíz Guersspachk y/o Representante Legal, por concepto de Cheques Devueltos, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$17,590.47 (diecisiete mil quinientos noventa pesos 47/100 M.N.), más actualización y accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 27 DE FEBRERO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 931/02-14

POBLADO: IGNACIO LOPEZ RAYON

MUNICIPIO: IXMIQUILPAN

ESTADO: HIDALGO

ACCION: SUCESORIO AGRARIO

- - -NOTIFICACION; a ELIA, MARIANA, HIGINIO, MAGDALENA, CATALINA, ANICETO Y GABRIELA TODOS DE APELLIDOS CRUZ PASTOR, se hace de su conocimiento que la Señora CRISTINA HERNANDEZ RAFAEL, apoderada legal de JOSE CRUZ PASTOR, promueve en la vía agraria, la sucesión intestamentaria a bienes del extinto ANGEL CRUZ RAFAEL. Asimismo para que comparezcan a deducir sus derechos en la audiencia de ley que tendrá lugar el próximo día 21 DE ABRIL DEL AÑO 2004, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., por virtud de reclamar los mismos en su favor el C. JOSE CRUZ PASTOR, apercibiéndoseles que de no señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Tribunal, lo anterior en cumplimiento al acuerdo del 30 de Agosto del año en curso. Además se ordena notificar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero del año 2004.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 2



SECRETARÍA DE ACUERDOS
DISTRITO 14

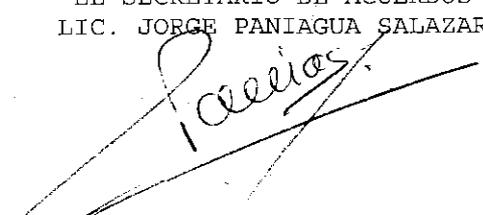
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 912/03-14
POBLADO: SANTIAGO DE ANAYA
MUNICIPIO: SANTIAGO DE ANAYA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado JOSE MORENO GOMEZ, se hace de su conocimiento que el Señor TOBIAS ANGELES ALVAREZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 2495725, ubicada en el poblado Santiago de Anaya, Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 19 de Noviembre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 18 DE MAYO DEL AÑO 2004, A LAS 9:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria; APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Santiago de Anaya, Hgo.-DOY FE.-
- - -Pachuca, Hgo., a 19 de Febrero del año 2004.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-2



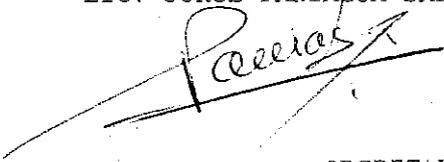
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 83/04-14
POBLADO: CUAUTEPEC
MUNICIPIO: CUAUTEPEC DE HINOJOSA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la
SUCESION DE ABUNDIO ACOSTA MORALES, por
conducto de su albacea, representante legal,
sucesor preferente o causahabiente, se hace
de su conocimiento que el Señor NABOR ACOSTA
MORALES, le demanda en la vía agraria la
prescripción de una parcela ejidal ubicada
en el lugar conocido como "El Ventorrillo",
correspondiente al ejido de San Antonio
Cuauhtémoc, Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa,
Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por
acuerdo del 17 de Febrero del año 2004, y que
la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día
21 DE ABRIL DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en
el domicilio del Tribunal Unitario Agrario,
ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia
Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que
la conteste a más tardar el día de la audiencia
de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su
presencia, en términos a lo dispuesto por el
artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que
de no presentarse, se tendrá por contestada la
demanda en sentido negativo y que de no
señalar domicilio para oír y recibir
notificaciones en la sede del Tribunal, las
subsecuentes aún las de carácter personal se
le harán por medio de los ESTRADOS del
Tribunal, en términos a lo dispuesto por el
artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de
traslado se encuentran a su disposición en este
Unitario, además se ordena notificar y emplazar
por edictos, publicándose por dos veces dentro
de un plazo de diez días en el Periódico "El
Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, en los Estrados del
Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia
Municipal de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hgo.-DOY
FE.-----
-----Pachuca, Hgo., a 17 de Febrero del año
2004.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1


SECRETARIA DE ACUERDOS
DTO. 14 PACHUCA, HGO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 1061/03-14

POBLADO: TECOCOMULCO

MUNICIPIO: CUAUTEPEC

ESTADO: HIDALGO

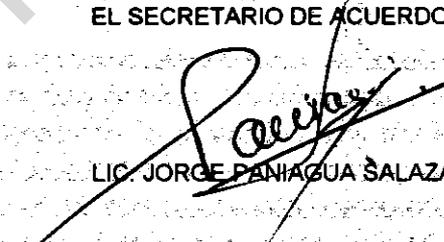
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de GABINO LÓPEZ HERNÁNDEZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que GUILLERMO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal número 1121 Z-1P6/7 ubicada en el Ejido del poblado denominado Tecocomulco, Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 3 tres de Diciembre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Estado de Hgo.-DOY FE. - - -

---Pachuca, Hgo., a 8 de Marzo del año 2004 dos mil cuatro.---

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Guillermina Márquez Méndez de Olgún, en contra de Guillermina Olgún Pérez, expediente número 308/2003, obra un auto que a la letra dice:

Como lo solicita la parte actora y toda vez que en autos obran las contestaciones a todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto II segundo del auto de fecha 30 de junio del año en curso, se desprende que no existe domicilio de los CC. Basilia Sánchez Galindo y Manuel Olgún Sánchez, de los cuales se desprende que no existe domicilio de la parte demandada, se autoriza el emplazamiento de la presente demanda por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndose saber que tienen instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil interpuesta por Guillermina Olgún Pérez, la cual se encuentra radicada bajo el expediente número 308/2003, en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, a fin de que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presenten a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 13 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, en contra de Caja Popular Huichapan, expediente número 513/95, obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 13 trece de febrero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Antonio Romero Luna con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1075, 1410, 1411, 1414 del Código de Comercio, 55, 552, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad de aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente, manifestando su conformidad con los avalúos rendidos por los peritos de ambas partes dentro del presente Juicio.

II.- Asimismo, se tiene por perdido el derecho que tuvo la parte demandada para inconformarse con los dictámenes periciales rendidos en autos por los peritos de ambas partes litigantes.

III.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia actuarial de fecha 25 veinticinco de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco, cuyas características obran en el expediente.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este

Juzgado a las 10:00 diez horas del 18 dieciocho de marzo del año en curso.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'137,325.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y en periódico El Sol de Hidalgo.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Rosalba Verónica Campero Cerón, quien dá fe.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 20 de febrero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz Endosatario en Procuración de Distribuidora Volkswagen de Pachuca S.A., en contra de Salvador Islas Granillo y Tomasa Granillo de Hernández, expediente número 454/95, obran en autos:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 02 dos de febrero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Jorge Luis Ayala Ortiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 75, 1049, 1054, 1056, 1063, 1068, 1069, 1075, 1076, 1321, 1322, 1346, 1410 y 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el actor, se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 31 de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, decretándose en pública subasta la venta del 50% del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Constitución número 3, actualmente calle Fresno, barrio del Cerrito, Zempoala, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en los avalúos correspondientes.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$305,323.72 (TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 72/100 M.N.), valor pericial estimado en autos debiéndose consignar previamente la fecha programada una cantidad igual de por lo menos 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a Fojas 76, 79 y 89 a 96 de autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Josefina Mejía Enzástiga, en contra de Arturo Butanda Dorantes, expediente No. 498/2003.

Por presentada Josefina Mejía Enzástiga con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se autoriza el emplazamiento del C. Arturo Butanda Dorantes por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre 06 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

BEATRIZ Y CRUZ de apellidos ESCORZA ESCORZA comparecen ante este Juzgado a denunciar la muerte sin testar de su abuelo paterno Genaro Escorza López, expediente número 404/2003.

Auto de fecha 9 de febrero del 2004, manda publicar edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, diario de circulación local a fin de notificar a Juan Manuel Hernández Escorza, Gabriel Escorza Licona y Artemio Escorza Licona la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Genaro Escorza López para que si a sus intereses conviene comparezcan dentro del término de 60 sesenta días a deducir los derechos hereditarios que les pudiesen corresponder ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

3 - 3

Atotonilco El Grande, Hgo., a 23 de febrero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

SALOMON LICONA HERNANDEZ promueve en este Juzgado en la Vía Escrita Familiar Divorcio Necesario, en contra de Lucila García García, por las causales que invoca en su escrito de demanda, expediente número 318/2003.

Auto de fecha 6 seis de febrero de 2004 dos mil cuatro,

manda publicar edictos por 3 veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Síntesis diario de circulación local, objeto hacer saber a la demandada Lucila García García debe contestar la demanda instaurada en su contra, concediéndole un plazo de 30 días para que la conteste el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, quedando las copias de traslado a sus disposición en la Secretaría de este H. Juzgado para que se imponga de ellas, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula.

3 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 23 de febrero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio de Ausencia y Presunción de Muerte de Donato López Pérez, promovido por Teresa Lozada Barrera, expediente número 115/96.

Auto de fecha 27 de enero del año en curso, manda publicar nuevamente los puntos resolutiveos de la sentencia dictada con fecha 3 de agosto del año 2001, por tres veces consecutivas, con intervalos de 15 días en el Periódico Oficial del Estado y en el principal del último domicilio del ausente Sol de Hidalgo sección regional y los cuales dicen:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía intentada.

TERCERO.- Se declara judicialmente la Ausencia del C. Donato López Pérez, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se ordena la publicación de los puntos resolutiveos de esta sentencia por tres veces con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Estado y en el principal del último domicilio del ausente, Sol de Hidalgo sección regional, mismas que deberán repetirse cada dos años hasta que se declare la Presunción de Muerte.

QUINTO.- Se declara la interrupción de la sociedad conyugal habida en el matrimonio del ausente y de la C. Teresa Lozada Barrera, la cual empezará a surtir sus efectos legales respectivos a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Expídanse a costa de los promoventes copias fotostáticas debidamente certificadas de la presente resolución para los fines legales a que haya lugar.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Brasilia Escalante Richards Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Diana Mota Rojas, que autentica y firma para constancia. Doy fe.

3 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 2 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****AL C. BANCO DE CREDITO
RURAL DEL CENTRO SUR:**

Se le hace saber que en los autos del expediente número 713/1994, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Josefa Durán Pérez, Ayret Martínez Romero, Ignacio Vázquez Martínez, Hugo Bolio Amador, Jorge Razo Soto Endosatarios en Procuración del Lic. Enrique Baños Gómez, actualmente seguido por Lic. Rosalba Bustamante Cruz, en contra de Eduardo del Villar Kretchmar, se ordenó publicar el presente edicto a fin de notificar al acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur el estado de ejecución que guarda el presente Juicio, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término que no bajará de 15 días ni excederá de 60 días para que si a sus intereses conviene intervenga en el avalúo y subasta y designe perito valuador. Doy fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico local de mayor circulación. Doy fe.

3 - 2Tulancingo, Hgo., enero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****MARIA GUADALUPE ALVAREZ SILVA Y/O MA.
GUADALUPE ALVAREZ SILVA
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar Custodia y Suspensión de la Patria Potestad, promovido por José Humberto Velázquez Hernández, en contra de María Guadalupe Alvarez Silva y/o Ma. Guadalupe Alvarez Silva, expediente número 716/2003, se dictó un auto que dice:

"... Apan, Hidalgo, a 16 dieciséis de diciembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado José Humberto Velázquez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 32, 33, 34, 80, 81, 85, 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y lo solicitado por el promovente en el escrito de cuenta y en virtud de que obran en el presente Juicio las contestaciones a los oficios girados a las diferentes dependencias, en las cuales no obra domicilio alguno de la C. María Guadalupe Alvarez Silva y/o Ma. Guadalupe Alvarez Silva, en consecuencia publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndose saber a la C. María Guadalupe Alvarez Silva y/o Ma. Guadalupe Alvarez Silva que debe de presentarse dentro de un término que no bajará de 15 quince ni excederá de 60 sesenta días mismos que empezarán a contar a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que dé contestación a la demanda instaurada en su contra haciendo valer las excepciones que

para ello tuviere, quedando en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado correspondientes, apercibiéndola que de no hacerlo así será declarada confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y toda notificación se le practicará por medio de cédula que se fije en los estados de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Mario E. Ramírez Barba, que actúa con Secretario Lic. Martha Ivonne Hernández Ortiz, que autoriza y dá fe".

3 - 2Apan, Hgo., a 14 de enero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2004

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Jaime Raúl Roberto Pecero González, expediente número 527/97.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en autos, calle Privada Durango número 903, colonia Insurgentes, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 13 trece metros y linda con Jorge Galindo Aranda; Al Sur: 13 trece metros y linda con María de la Luz Avila viuda de Muñoz; Al Oriente: 10 diez metros y linda con sucesión de J. Monter; Al Poniente: 10 metros y linda con Privada de Durango, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 14:00 catorce horas del día 30 treinta de marzo del año en curso.

Para los efectos legales que procedan será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$236,640.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, tableros notificadores del Juzgado competente de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado.

Tomando en consideración que el bien motivo de la Almoneda se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte a quien corresponda se publiquen los edictos correspondientes en los lugares de costumbre, tableros notificadores de ese Juzgado, así como en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado.

3 - 2LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

**C. RAMIRO SANCHEZ GARCIA
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Beatriz Flores González, expediente número 539/2002, se dictó auto que a la letra dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 18 dieciocho de febrero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Beatriz Flores González con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 98, 100, 133, 145, 147, 174, 184, 185, 186 relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a los presentes autos los dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado y en el que aparecen insertas las publicaciones de los edictos ordenados en autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado de autos y como lo solicita la promovente, dictese auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

III.- Se admiten como pruebas de la actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de ofrecimiento, no haciéndose pronunciamiento alguno con respecto a la parte demandada en virtud de que no ofreció pruebas dentro del presente Juicio.

IV.- Para el desahogo y recepción de las pruebas admitidas se elige la forma oral, señalándose las doce horas del día dieciocho de marzo del año 2004.

V.- Para el desahogo de la prueba confesional admitida al actor y a cargo del demandado Ramiro Sánchez García, cítesele a éste en su domicilio en forma personal para que el día y hora antes señalados comparezca personalmente y no por Apoderado en el local de este Juzgado para absolver posiciones, previa calificación, con apercibimiento que si deja de comparecer sin causa justificada, será declarado confeso de aquéllas posiciones que se califiquen de legales.

VI.- Se previene a la parte actora para que el día y hora señalados presente en el local de este Juzgado a los CC. Sara Hernandez Jain y Susana Falcón Farsán, testigos propuestos por la misma, para que rindan su testimonio, bajo el apercibimiento que en caso de inasistencia dicha prueba será declarada desierta.

VII.- Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza las demás pruebas admitidas a la parte actora.

VIII.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar P.D.D. Salomón Gerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y da fe. Doy fe".

2 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra del C. Julio de Jesús Gómez Villegas, expediente número 289/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de febrero del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Arturo Serrano Moedano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562, 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora dando cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha 29 veintinueve de octubre del 2003, exhibiendo para tal efecto certificado de gravámenes de los inmuebles dados en garantía hipotecaria y copias certificadas de las partidas de inscripción de los bienes.

II.- En virtud de que en la audiencia de remate celebrada en fecha 23 veintitrés de septiembre del 2003, se omitió uno de los inmuebles hipotecados y a efecto de no cometer violaciones en el procedimiento se deja sin efecto ésta y procédase a decretar nueva subasta.

III.- Se decreta en pública subasta la venta de los bienes hipotecados motivo del presente Juicio consistentes en los Lotés 1, 6 de la Manzana VII, cause del Río de las Avenidas, de esta ciudad, actualmente Avenida Hacienda de Loreto y Lote 7, del Fraccionamiento Ampliación Ex-Hacienda de la Luz, identificados de la Escritura de Constitución de Hipoteca como Avenida Hacienda de Loreto número 101, colonia Real de Minas, de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias, obran en autos.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 25 veinticinco de marzo del año en curso.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$3'073,000.00 (TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que da fe.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banca Serfin Sociedad Nacional de Crédito, actualmente Banca Serfin S.A., en contra de José Luis Cisneros Sánchez y/o María Luisa Hernández Duarte, expediente Núm. 109/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca, Hidalgo, a 13 trece de febrero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Lic. María del Carmen Arcega López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado motivo del presente Juicio consistente en el Departamento en condominio número 102, del Edificio 34, Fraccionamiento Juan C. Doria, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de marzo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$66,537.93 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 26 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Teódulo Velázquez López, en contra de los CC. César, Francisco, David y Grissel de apellidos Velázquez Espinoza, expediente número 252/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de enero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Teódulo Velázquez López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrieron los demandados al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 9 nueve de septiembre del año 2003 y se les tiene a los CC. César Velázquez Espinoza y Francisco Velázquez Espinoza por presuntivamente confesos de los hechos que dejaron de contestar.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

IV.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de diez días hábiles fatales para que las partes ofrescan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que los demandados no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente, notifíqueseles por medio de cédula que se fija en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerda con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Jacqueline Rubí Hernández Pérez, que firma y dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 27 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Elda Apolonia Pineda Cerón, en contra de Eleazar Vargas Rangel, expediente número 734/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Elda Apolonia Pineda Cerón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 151, 174, 177, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, de nueva cuenta se señalan las 10:00 diez horas del día 13 trece de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

II.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del C. Eleazar Vargas Rangel cítesele en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicados comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de todas y cada una de las que previamente sean calificadas de legales.

III.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Carlos Serrano Granados, Aidé Pineda Cerón, Pedro Pineda Olvera, Elda Cerón Reyes, Carmen Pineda Cerón y Perla Mayté Cerón, por lo que requiere a la oferente para que el día y hora antes indicados presente a sus testigos apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

IV.- Cítese al Agente del Ministerio Público adscrito, para que asista a las audiencias.

V.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Jacqueline Rubí Hernández Pérez, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto 25 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 31 treinta y uno de marzo del año 2004 dos mil cuatro, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Edmundo Gustavo Tenorio Ortega, en contra de Juan Manuel Lazcano Ramírez y Edgardo Badillo Díaz, expediente número 1439/2000, respecto del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 04 de enero del año 2001 dos mil uno, cuyas características son las siguientes: Inmueble ubicado en calle Juárez número 282, esquina con Avenida Morelos, del Municipio de Metepec, Hidalgo, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 11.75 metros y linda con Leonila Badillo Monroy; Al Sur: 1175.00 metros y linda con Avenida Morelos; Al Oriente: 19.05 metros y linda con calle Juárez; Al Poniente: 20.40 metros y linda con J. Trinidad Mario Badillo Díaz.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

**RAUL VALENCIA AGIS
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Dolores Pérez Carreño, en contra de Raúl Valencia Agis, expediente número 527/2003, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 01 uno de diciembre de 2003 dos mil tres.

Por presentada María Dolores Pérez Carreño con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 18, 57, 74, 81, 91, 92, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que como se desprende del presente sumario el proveído dictado con fecha 19 diecinueve de noviembre del año en curso, se ha dado cumplimiento, en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos de Apan, Hidalgo, Administración de Telégrafos de ciudad Apan, Hidalgo, Teléfonos de México de esa localidad, Instituto Estatal Electoral, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio del demandado Raúl Valencia Agis, se autoriza para que sea emplazado, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que se presente dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado rebelde y presuntivamente confeso de

los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Se faculta al C. Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Mario E. Ramírez Barba, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe".

3 - 1

Apan, Hgo., a 15 de diciembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Endosatario en Procuración del señor Alfonso Escamilla Soberanes, actualmente promovido por Licenciado José Ignacio Pacheco Rodríguez, en contra de Crisóstomo Lugardo Angeles en su carácter de deudor principal y/o Oscar Lugardo Pérez en calidad de aval, expediente número 442/2001.

Se autoriza en pública subasta la venta judicial del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en este Juicio a la parte demandada y el cual se encuentra ubicado en el Lote 8, Manzana 28, del primer retorno de Oyamel, del Fraccionamiento Villas del Alamo, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.50 metros linda con Lote 6; Al Sur: 12.50 metros linda con Lotes 10 y 11; Al Oriente: 10.00 metros linda con Lote 9 y Al Poniente: 10.00 metros linda con retorno 24 hoy primer retorno de Oyamel, superficie total de 125.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas, del día 14 catorce de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al 50% cincuenta por ciento del valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento, para participar como postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado, edictos a través de los cuales de igual forma se ordena notificar a la ciudadana María Pérez de Lugardo el presente auto de convocatoria a postores para Primera Almoneda, para que si a sus intereses conviene haga valer el derecho de tanto que la ley le confiere en su carácter de copropietaria del multicitado inmueble, obediendo lo anterior a que de las constancias procesales se infiere el desconocimiento de las partes con respecto al domicilio exacto en donde pueda ser notificada.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 08 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Divorcio Necesario, promovido por Carlos Rodolfo Muñoz López, en contra de María de la Paz Ramírez Chamorro, expediente número 397/2003, se dictó un auto que dice:

....Apan, Hidalgo, 23 veintitrés de febrero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Carlos Rodolfo Muñoz López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 33, 58, 59, 60, 133, 135, 136, 139, 140, 141, 151, 156, 174, 184, 185 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que incurrió la parte demandada al omitir dentro del término de ley ofrecer pruebas de su parte.

II.- Como lo solicita el promovente y visto el estado que guardan los presentes autos, díctese en seguida el auto admisorio de pruebas que en derecho corresponda.

III.- Auto admisorio:

A).- De la parte actora, se le admiten como pruebas todas y cada una de las que menciona en su escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 10 diez de febrero de 2004 dos mil cuatro.

B).- Por lo que hace a la parte demandada no se hace especial pronunciamiento, toda vez que no ofreció pruebas de su parte.

IV.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se elige la forma escrita y para la recepción de las mismas, se abre al efecto un término ordinario de 20 veinte días improrrogables que empezarán a correr a partir del día siguiente de que se notifique esta resolución.

V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de marzo de 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, ofrecida y admitida a la parte actora, por lo que deberá citarse a la C. María de la Paz Ramírez Chamorro, en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicado comparezca ante esta Autoridad en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones y debidamente identificada (identificación oficial), apercibida que de no comparecer sin causa justa, será declarada confesa de las posiciones que calificadas de legales deje de contestar.

VIII.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora Carlos Rodolfo Muñoz López y a cargo de los CC. César González Herrera y Edgar Avilés Castillo, requiérase al oferente de la prueba para las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de marzo de 2004 dos mil cuatro, presente a sus testigos ante esta Autoridad el día y hora señalados, con la debida anticipación y debidamente identificados (identificación oficial), tal y como se comprometió a hacerlo, apercibido que de no presentarlos, será declarada desierta dicha probanza.

VIII.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que en los procedimientos estando ausente el rebelde se debe notificar con lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 627 del Cuerpo de Leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, el presente auto.

IX.- Por lo que hace a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a las partes, quedan desahogadas las que por su propia y especial naturaleza así lo ameriten.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Mario E. Ramírez Barba, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe.

2 - 1

Apan, Hgo., a 03 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Custodia, promovido por José Javier Campa López, en contra de Ma. Andrea Pichardo Herrera, expediente número 32/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 21 de enero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado José Javier Campa López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 151, 174, 177, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en base a las manifestaciones que vierte en el de cuenta.

II.- Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

III.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. Ma. Andrea Pichardo Herrera cítese en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicados comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no hacerlo así, será declarada confesa de todas y cada una de las que previamente sean calificadas de legales.

IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Esperanza López Martínez, Norma Campa López y Armando Campa López, por lo que requiere al oferente para que el día y hora antes indicados presente a sus testigos, apercibido que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

V.- Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas que así lo ameriten.

VI.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público adscrito, para que asista a las audiencias.

VII.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Ma. de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero 13 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

EMMA SANCHEZ BENITEZ promueve en este Juzgado en Vía Escrita Familiar Divorcio Necesario, en contra de Paulino Badillo Badillo, por las causales que invoca en su escrito de demanda, expediente número 319/2003.

Auto de fecha 6 seis de febrero del 2004 dos mil cuatro, manda publicar edictos por 3 veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Síntesis diario de circulación local, objeto hacer saber al demandado Paulino Badillo Badillo debe contestar la demanda instaurada en su contra, concediéndole un plazo de 30 días para que la conteste el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado para que se imponga de ellas, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula.

3 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 23 de febrero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Fernando Hernández Escamilla, en contra de Clemencia Ramírez Hernández, expediente No. 1110/2003.

Pachuca, Hgo., febrero 17 diecisiete del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Fernando Hernández Escamilla con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo manifestado y como lo solicita el promovente, se autoriza el emplazamiento de la C. Clemencia Ramírez Hernández por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero 17 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 6 seis de abril del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Valdez Camacho, en contra de Milca Tavera Romero, expediente número 213/2002, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en la diligencia de fecha 26 de junio del año de 2002 dos mil dos, por el Actuario adscrito a este Juzgado, consistente en el bien inmueble ubicado en la calle Flores Magón sin número, barrio de Calvario, de Tasquillo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 57.00 metros y linda con Angela Torres de Fuentes; Al Sur: 57.00 metros y linda con Juana Sixta Cruz viuda de Torres; Al Oriente: 15.00 metros y linda con Martha Posll de Signoret; Al Poniente: 15.00 metros y linda con calle Flores Magón, cuyas características obran en autos, se hará postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$170,500.00 (CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial acreditado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juvencio Islas Saldierna, promovido por María Ascención Islas Saldierna, expediente número 65/04, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 12 de febrero del dos mil cuatro, que en su punto VI, dice:

VI.- Publiquense edictos por dos veces consecutivas, en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, en los lugares públicos de costumbre y el lugar de fallecimiento del de cujus, a fin de hacer saber a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, de la radicación y tramitación de la presente sucesión a bienes de Juvencio Islas Saldierna, para que en el término legal de cuarenta días a contar de la última publicación, se presenten a deducir sus posibles derechos si los tuvieren.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 1o. de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2004